|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Junta del Reglamento de  Radiocomunicaciones**  **Ginebra, 27 de junio – 1 de julio de 2022** | C:\Users\murphy\AppData\Local\Temp\Temp1_ITU logo Entire package.zip\jpg\ITU official logo_blue_RGB.jpg | |
|  | |
|  |  |
|  | **Documento RRB22-2/16-S** |
| **15 de julio de 2022** |
| **Original: inglés** |
| ACTAS[[1]](#footnote-1)\*   DE LA   90ª REUNIÓN DE LA JUNTA DEL REGLAMENTO DE RADIOCOMUNICACIONES | |
| 27 de junio – 1 de julio de 2022 | |

Presentes: Miembros de la RRB  
Sr. T. ALAMRI, Presidente  
Sr. E. AZZOUZ, Vicepresidente  
Sra. C. BEAUMIER, Sr. L. F. BORJÓN FIGUEROA, Sra. S. HASANOVA, Sr. A. HASHIMOTO, Sr. Y. HENRI, Sr. D. Q. HOAN, Sra. L. JEANTY, Sr. S. M. MCHUNU,   
Sr. H. TALIB, Sr. N. VARLAMOV

Secretario Ejecutivo de la RRB  
Sr. M. MANIEWICZ, Director de la BR

Redactores de actas   
Sra. C. RAMAGE y Sr. P. METHVEN



También presentes: Sra. J. WILSON, Directora Adjunta de la BR y Jefa de IAPSr. A. VALLET, Jefe del SSDSr. C.C. LOO, Jefe del SSD/SPR  
Sr. M. SAKAMOTO, Jefe del SSD/SSC  
Sr. J. WANG, Jefe del SSD/SNP  
Sr. N. VASSILIEV, Jefe del TSD  
Sr. K. BOGENS, Jefe del TSD/FMD  
Sr. D. BOTHA, SGD  
Sra. K. GOZAL, Secretaria administrativa

|  | **Asuntos tratados** | **Documentos** |
| --- | --- | --- |
| **1** | Apertura de la reunión | – |
| **2** | Adopción del orden del día | [RRB22-2/OJ/1](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-OJ-0001/es) [RRB22-2/DELAYED/1](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-SP-0001/es) [RRB22-2/DELAYED/2](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-SP-0002/es) |
| **3** | Informe del Director de la BR | [RRB22-2/2](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0002/es) [RRB22-2/2(Add.1)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0002/es) [RRB22-2/2(Add.2)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0002/es) [RRB22-2/2(Add.3)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0002/es) [RRB22-2/2(Add.4)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0002/es) [RRB22-2/2(Add.5)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0002/es) [RRB22-2/2(Add.6)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0002/es) [RRB22-2/2(Add.7)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0002/es) [RRB22-2/2(Add.10)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0002/es) |
| **4** | Reglas de Procedimiento | – |
| **4.1** | Lista de Reglas de Procedimiento | [RRB22-2/1](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0001/es) [RRB20-2/1(Rev.6)](https://www.itu.int/md/meetingdoc.asp?lang=es&parent=) |
| **5** | Cuestiones y solicitudes relativas a la prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio o la reanudación del servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites | – |
| **5.1** | Comunicación de la Administración de Indonesia en la que solicita una ampliación del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NUSANTARA-H1-A | [RRB22-2/5](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0005/es) |
| **5.2** | Comunicación de la Administración de la Federación de Rusia por la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites SKY–F | [RRB22-2/8](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0008/es) |
| **5.3** | Comunicación de la Administración de Papua Nueva Guinea en la que facilita información complementaria sobre la red de satélites NEW DAWN 25 en respuesta a la decisión de la 89ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones | [RRB22-2/12](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0012/es) |
| **5.4** | Comunicación de la Administración de Francia relativa a la solicitud de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites AST-NG-NC-QV (no OSG) | [RRB22-2/13(Rev.1)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0013/es) |
| **6** | Casos de dificultades de coordinación e interferencia perjudicial | – |
| **6.1** | Comunicación de la Administración de Türkiye sobre la interferencia perjudicial causada por las redes de satélites ARABSAT en 30,5° E a las redes de satélites TURKSAT en 31° E | [RRB22-2/6](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0006/es) [RRB22-2/14](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0014/es) [RRB22-2/2(Add.8)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0002/es) [RRB22-2/2(Add.9)](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0002/es) |
|  | Comunicación de la Administración de Arabia Saudita (Reino de) relativa a la coordinación de las redes de satélites 5A y 6A de ARABSAT en la posición orbital 30,5° E y la red de satélites TURKSAT-5A en la posición orbital 31° E en la banda Ku (10,95‑11,2 GHz; 11,45-11,7 GHz y 14,0‑14,5 GHz) |
| **7** | Casos de interferencia perjudicial | – |
| **7.1** | Comunicación de la Administración de Japón sobre la interferencia perjudicial de las redes de satélites rusas a las redes de satélites japonesas en 128° E | [RRB22-2/7](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0007/es) |
| **7.2** | Comunicación de la Administración del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativa a la interferencia perjudicial causada a las emisiones de ciertas estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas del Reino Unido publicadas con arreglo al Artículo **12** del RR | [RRB22-2/10](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0010/es) |
| **8** | Comunicación de la Administración de Japón por la que se solicita la modificación del procedimiento de publicación en la BR IFIC de las notificaciones de sistemas/redes de satélites no OSG de la banda 17,3-17,8 GHz que no están sujetos a límites de dfpe ni al procedimiento de coordinación dispuesto en la Sección II del Artículo **9** del Reglamento de Radiocomunicaciones | [RRB22-2/4](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0004/es) |
| **9** | Comunicación de la Administración de la Federación de Rusia sobre el examen por la Oficina de Radiocomunicaciones de la UIT de las notificaciones relativas a las asignaciones de frecuencias a estaciones IMT con sistemas de antenas activas en la banda de frecuencias 24,25-27,5 GHz | [RRB22-2/9](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0009/es) |
| **10** | Comunicación de la Administración de Liechtenstein en la que se solicita una prórroga de un año para los objetivos de la Resolución **35 (CMR-19)** relativos a todas las notificaciones de redes de satélite sujetas a dicha Resolución | [RRB22-2/11](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0011/es) |
| **11** | Consideración de cuestiones relativas a la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** | – |
| **12** | Confirmación de la fecha de la próxima reunión y fechas indicativas de las futuras reuniones | – |
| **13** | Otros asuntos | – |
| **14** | Aprobación del resumen de decisiones | [RRB22-2/15](https://www.itu.int/md/R22-RRB22.2-C-0015/es) |
| **15** | Clausura de la reunión | – |

# 1 Apertura de la reunión

1.1 El **Presidente** declara abierta la 90ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones a las 09.00 horas del lunes 27 de junio de 2022 y da la bienvenida a los miembros de la Junta. Observa con satisfacción la presencia de todos ellos y les desea una muy fructífera reunión.

1.2 El **Director de la Oficina de Radiocomunicaciones**, en nombre del Secretario General, da asimismo la bienvenida a los miembros de la Junta, señalando con agrado que se trata de la segunda reunión presencial consecutiva a la que asisten todos los miembros de la Junta. También señala que, desde marzo de 2022, la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones (Ginebra, 2022) y todas las Comisiones de Estudio y Grupos de Trabajo del Sector de Radiocomunicaciones de la UIT (UIT-R) han celebrado reuniones presenciales con participación a distancia, lo que ha facilitado en gran medida el progreso de los trabajos, y que la Conferencia Mundial de Desarrollo de las Telecomunicaciones (Kigali, 2022) se ha celebrado con gran éxito en formato presencial con participación a distancia. Asimismo, confirma que la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2023 (CMR-23) y la Asamblea de Radiocomunicaciones de 2023 (AR‑23) tendrán lugar en Dubái (Emiratos Árabes Unidos) en las fechas acordadas. Por último, el Director desea a la Junta una fructífera reunión.

# 2 Adopción del orden del día (Documentos RRB22-2/OJ/1, RRB22-2/DELAYED/1 y RRB22-2/DELAYED/2)

2.1 A petición del **Presidente**, y de conformidad con los métodos de trabajo de la Junta, el debate de todos los puntos del orden del día relacionados con la Administración de Arabia Saudita, incluida la consideración de las comunicaciones tardías, se efectuará bajo la presidencia del Vicepresidente.

2.2 El **Sr. Botha (SGD)** pone de relieve las dos últimas contribuciones tardías (Documentos RRB22-2/DELAYED/1 y 2). Declara que el Documento RRB22-2/DELAYED/1 contiene la respuesta de la Administración de Türkiye a la comunicación recibida de la Administración de Arabia Saudita, contenida en el Documento RRB22-2/14 y, por ende, podría asignarse al mismo punto del orden del día. Sin embargo, la comunicación no se recibió dentro del plazo adecuado.

2.3 El Documento RRB22-2/DELAYED/2 contiene la respuesta de la Administración de China a la comunicación de la Administración del Reino Unido, contenida en el Documento RRB22-2/10, y, por tanto, podría examinarse en el mismo punto del orden del día. La comunicación también se ha recibido fuera del plazo previsto y solo en chino, aunque ya está disponible en inglés.

2.4 Por otra parte, señala que el Documento RRB22-2/3 ha sido retirado, ya que la Administración de Japón ha solicitado que se suprima la red del caso.

2.5 El **Vicepresidente** señala que los Documentos RRB22-2/6 y 14 y los Addenda 8 y 9 al Documento RRB22-2/2 guardan relación con la situación de coordinación o de interferencia perjudicial entre las Administraciones de Arabia Saudita y Türkiye y, por ese motivo, propone que se examinen en el mismo punto del orden del día.

2.6 El **Sr. Hoan** se muestra de acuerdo con la propuesta de tratar todos esos documentos en el mismo punto y sugiere que se separe ese punto de los demás casos de interferencia perjudicial, ya que las comunicaciones de Arabia Saudita y Türkiye se refieren en última instancia a cuestiones de coordinación. Asimismo, propone que el Documento RRB22-1/DELAYED/7 se examine en el mismo punto, dado que el Documento RRB22-2/6 se ha enviado en respuesta al mismo.

2.7 La **Sra. Jeanty** es partidaria de tratar los documentos relativos a las Administraciones de Arabia Saudita y Türkiye en un solo punto, al igual que el **Sr. Talib**, que destaca la importancia de separar este punto de los demás casos de interferencia perjudicial, cuya resolución exige planteamientos muy diferentes.

2.8 Por su parte, el **Sr. Borjón**, estima que este asunto debería examinarse junto con los otros casos, ya que las administraciones han presentado una reclamación de interferencia perjudicial.

2.9 La **Sra. Beaumier** es partidaria de tratar los documentos relativos a las Administraciones de Arabia Saudita y Türkiye en un solo punto y por separado de los demás casos de interferencia perjudicial, ya que los Documentos RRB22-2/6 y 14 tratan, sin lugar a dudas, tanto de la interferencia perjudicial como de la situación de la coordinación. Además, los demás casos requieren la asistencia de la Junta para resolver la interferencia perjudicial, pero no presentan dificultades de coordinación. En el caso de las Administraciones de Arabia Saudita y Türkiye, se requiere la asistencia de la Junta en ambos ámbitos.

2.10 El **Vicepresidente** propone tratar en un solo punto los documentos relativos a casos de dificultades de coordinación y de interferencia perjudicial.

2.11 Así se **acuerda**.

2.12 La **Sra. Beaumier** propone aplazar el examen del Documento RRB22-2/DELAYED/1 hasta la siguiente reunión, de conformidad con las decisiones adoptadas anteriormente por la Junta, ya que la comunicación se recibió fuera del plazo y su contenido ya se ha tratado en el Documento RRB22-2/6.

2.13 El **Sr. Henri** es partidario de aplazar el Documento RRB22-2/DELAYED/1 hasta la próxima reunión, ya que es importante recalcar a las administraciones la necesidad de respetar las reglas que rigen la presentación de documentos y, además, dicho aplazamiento no afectaría negativamente al examen por la Junta de dicha cuestión, que de todas maneras se volverá a examinar probablemente en la siguiente reunión.

2.14 La **Sra. Jeanty**, el **Sr. Talib** y el **Sr. Borjón** se muestran a favor de aplicar el examen del Documento RRB22-2/DELAYED/1 hasta la 91ª reunión de la Junta, pero la **Sra. Hasanova** propone que se acepte a título informativo solamente, en consonancia con decisiones anteriores de la Junta.

2.15 La **Sra. Beaumier** afirma, en cambio, que en el caso anterior se aceptó el examen de un documento tardío recibido fuera de plazo, porque era la primera vez que se debatía esa cuestión y la Junta necesitaba toda la información disponible para poder examinarla. El Documento RRB22‑2/DELAYED/1, por el contrario, versa sobre una cuestión que se viene debatiendo desde hace tiempo y se limita a completar la información ya incluida en el Documento RRB22-2/6.

2.16 El **Vicepresidente** asume que la Juna desea posponer el examen del Documento RRB22‑2/DELAYED/1 hasta su próxima reunión.

2.17 Así se **acuerda**.

2.18 La **Sra. Beaumier** no está de acuerdo con que se incluya el Documento RRB22‑1/DELAYED/7 en el orden del día, ya que ello podría crear a confusión. Se hace referencia al mismo en el Documento RRB22-2/6 y podría consultarse fácilmente a título de referencia.

2.19 El **Sr. Hoan** añade que el Documento RRB22-1/DELAYED/7 sigue siendo pertinente para la presente reunión, por cuanto el Addéndum 8 del Informe del Director es una respuesta directa y específica a su contenido.

2.20 El **Sr. Henri** aduce que, como el Documento RRB22-1/DELAYED/7 ya se había presentado en la 89ª reunión de la Junta, no debería volver a incluirse en el orden del día. Las comunicaciones sobre los problemas de coordinación e interferencia que afectan a las Administraciones de Arabia Saudita y Türkiye hacen referencia a muchos documentos, y todos se tendrán en cuenta cuando la Junta examine el caso, pero solo deben incluirse en el orden del día los documentos que guardan relación directa y se han remitido para su examen en la presente reunión. La **Sra. Beaumier** se muestra de acuerdo.

2.21 Así se **acuerda**.

2.22 Refiriéndose al Documento RRB22-2/DELAYED/2, el **Sr. Talib** indica que la comunicación incumple la Regla de Procedimiento relativa a la presentación de documentos tardíos relativos a las comunicaciones de otras administraciones por dos motivos: se ha recibido fuera de plazo y solo en chino. Propone que se aplace su examen hasta la 91ª reunión de la Junta; el **Sr. Azzouz** hace suya dicha propuesta.

2.23 Así se **acuerda**.

2.24 La Junta **adopta** el proyecto de orden del día con modificaciones indicadas en el Documento RRB22-2/OJ/1(Rev.1). **Decide** posponer el examen de los Documentos RRB22‑2/DELAYED/1 y RRB22-2/DELAYED/2, por haberse recibido una vez cumplido el plazo de diez días para las contribuciones tardías relativas a las comunicaciones de otras administraciones, previsto en el número 1.6 de la Parte C de las Reglas de Procedimiento, y **encarga** a la Oficina que añada dichos documentos al orden del día de la 91ª reunión.

# 3 Informe del Director de la BR (Documentos RRB22-2/2 y Addenda 1 a 7 y 10)

3.1 El **Director** presenta su informe habitual en el Documento RRB22-2/2. Refiriéndose al § 4, sobre informes de interferencias perjudiciales y/o infracciones del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) en virtud del Artículo **15** del RR, y declara que en la reunión multilateral de coordinación de frecuencias celebrada los días 8 y 9 de junio de 2022 se lograron grandes avances en los casos de interferencia perjudicial entre Italia y sus países vecinos en relación con los planes de radiodifusión digital sonora (DAB) y de televisión. Con respecto al caso de interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas de la Administración del Reino Unido, afirma que, de conformidad con las decisiones de la Junta en su 89ª reunión, la Oficina ha tratado de organizar una reunión de coordinación bilateral entre las Administraciones de China y del Reino Unido. Sin embargo, todavía no se ha convocado debido a la falta de acuerdo sobre el título y el alcance de la reunión.

3.2 Refiriéndose al § 7, relativo a la revisión de las conclusiones de las asignaciones de frecuencias a los sistemas del servicio fijo por satélite (SFS) no geoestacionario (no OSG) en virtud de la Resolución **85 (CMR-03)**, señala que el cuadro se está alargando, ya que no se han suprimido las líneas finalizadas sobre la situación de la revisión de la densidad de flujo de potencia equivalente (dfpe) en virtud del Artículo **22** del RR.

3.3 En el Addéndum 2 se resume la situación de las siete solicitudes de nueva adjudicación con arreglo al Artículo 7 del Apéndice **30B** del RR.

3.4 El informe sobre los trabajos relativos a las comunicaciones de la Resolución **559 (CMR‑19)**, que abarca hasta finales de mayo de 2022, figura en el Addéndum 6 y no en el cuerpo del informe, debido a que el plazo de preparación del informe se adelantó. Los progresos realizados con respecto a la resolución fueron motivo de satisfacción para todos. Desde la 89ª reunión de la Junta, la Oficina no había anulado ninguna red de la Parte A que pudiera repercutir en el margen de protección equivalente (MPE) del enlace descendente de las comunicaciones con arreglo a la Resolución 559.

3.5 En respuesta a una pregunta del **Sr. Henri**, el **Director** afirma que, hasta ahora, la Oficina ha sido capaz de gestionar sus recursos para paliar el impacto de las restricciones presupuestarias a las que debe hacer frente la UIT. La situación sigue siendo bastante incierta y las fluctuaciones del tipo de cambio CHF/USD también repercuten en las finanzas de la UIT.

Medidas aplicadas desde la última reunión de la RRB (§ 1 del Documento RRB22-2/2 y Anexo 1)

3.6 Respondiendo a una pregunta del **Sr. Hashimoto**, el **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** declara que la carta circular mencionada en el párrafo 3h) del Anexo 1 ya está terminado. Una vez traducida, la firmará el Director y se distribuirá.

3.7 La Junta **toma nota** del § 1 y del Anexo 1 al Documento RRB22‑2/2, relativos a las medidas dimanantes de las decisiones adoptadas por la Junta en su 89ª reunión.

Tramitación de notificaciones de sistemas terrenales y espaciales (§ 2 del Documento RRB22‑2/2 y Anexos 2 y 3)

3.8 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)**, refiriéndose al Anexo 2 al Documento RRB22-2/2 sobre la tramitación de notificaciones relativas a los servicios terrenales, pone de relieve los cuadros contenidos en el mismo e indica que en el periodo de referencia se han revisado 104 asignaciones a estaciones de los servicios terrenales inscritas en el Registro Internacional de Frecuencias (MIFR).

3.9 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** señala a la atención de los presentes los cuadros sobre la tramitación de notificaciones de redes de satélites contenidos en el Anexo3 al Documento RRB22‑2/2.

3.10 La Junta **toma nota** del § 2 del Documento RRB22-2/2, relativo a la tramitación de las notificaciones de sistemas terrenales y espaciales, y agradece al Director que haya indicado que, a pesar de las restricciones presupuestarias, hay suficientes recursos para tramitar las notificaciones.

Aplicación de la recuperación de costes a la tramitación de redes de satélites (§ 3 del Documento RRB22-2/2 y Anexo 4)

3.11 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)**, refiriéndose al § 3.1 del Documento RRB22-2/2 y al Anexo 4 al mismo, declara que desde la 89ª reunión de la Junta se ha anulado una red de satélites por impago o atraso en el pago.

3.12 Resumiendo el § 3.2, subraya que, en respuesta a la pregunta formulada en la reunión del Consejo de la UIT, la Oficina proporcionará más información en la próxima reunión del Consejo sobre la conveniencia de revisar el Acuerdo 482 (modificado en 2020) con objeto de sufragar los gastos de la Oficina.

3.13 La Junta **toma nota** de los § 3.1 y 3.2 del Documento RRB22-2/2, relativos a los pagos atrasados y las actividades del Consejo, respectivamente, en relación con la aplicación de la recuperación de costes a las notificaciones de redes de satélites.

Informes de interferencia perjudicial y/o infracciones al RR (Artículo 15 del Reglamento de Radiocomunicaciones) (§ 4.1 del Documento RRB22-2/2)

3.14 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)**, tras recordar los Cuadros 1 a 4 del informe del Director, observa que entre el 1 de mayo de 2021 y el 30 de abril de 2022 la Oficina ha recibido un total de 329 comunicaciones relativas a informes sobre interferencias perjudiciales y/o infracciones.

3.15 La Junta **toma nota** del § 4.1 del Documento RRB22-2/2, relativo a las estadísticas de interferencia perjudicial e infracciones al Reglamento de Radiocomunicaciones.

Interferencia perjudicial causada a estaciones de radiodifusión en las bandas de ondas métricas y decimétricas entre Italia y sus países vecinos (§ 4.2 del Documento RRB22-2/2 y Addenda 1 y 4)

3.16 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** declara que, desde la 89ª reunión de la Junta, la Oficina ha recibido una comunicación de la Administración de Eslovenia (Addéndum 1) de fecha 2 de junio de 2022. Según esa administración, no se ha producido mejora alguna en la situación de las interferencias de radio en MF. Además, la Administración de Italia sigue recurriendo a los derechos del Acuerdo Regional (Ginebra, 1984) (Acuerdo GE84) para oponerse sistemáticamente a que se registren las estaciones eslovenas, ignorando las obligaciones derivadas de dicho acuerdo.

3.17 El Addéndum 4 contiene el informe sobre la reunión multilateral de coordinación de frecuencias entre Italia y sus países vecinos, celebrada los días 8 y 9 de junio de 2022. Desde la anterior reunión, se han mantenido diálogos bilaterales y multilaterales entre las partes interesadas, e Italia ha adoptado una nueva ley relativa a la reglamentación de MF que dará al ministerio italiano competente un mandato para resolver los casos de interferencia perjudicial y racionalizar la utilización del espectro. Italia ha firmado acuerdos sobre canales DAB con algunos países vecinos. En cuanto a las listas de prioridades de las emisoras de radiodifusión sonora en MF, la situación de las interferencias no ha mejorado, salvo en el caso de Francia, debido a la compleja situación de la MF en Italia. En el transcurso de las conversaciones se formularon varias propuestas de solución, algunas de las cuales no pueden aplicarse debido al marco jurídico existente. En la reunión multilateral, Italia se mostró dispuesta a mejorar el proceso de coordinación con Eslovenia. Se han mantenido las conclusiones y recomendaciones de la anterior reunión multilateral.

3.18 El **Presidente** agradece a la Oficina la organización de la reunión multilateral y el apoyo prestado a las administraciones implicadas para resolver la prolongada situación de interferencia. Observa que se ha avanzado mucho en la resolución de los casos de interferencia relacionados con las estaciones DAB y DVB-T, mientras que apenas se ha avanzado en los casos relacionados con las estaciones de radiodifusión sonora en MF. Informa, además, que está previsto celebrar otra reunión multilateral en mayo/junio de 2023.

3.19 El **Sr. Hashimoto** manifiesta su agradecimiento a la Oficina por haber convocado la reunión multilateral, que ha proporcionado una excelente oportunidad para que las administraciones implicadas pudieran exponer los problemas a los que se enfrentan. Aunque la situación de las interferencias varía según el país, se ha encontrado una forma de avanzar y se prevé alcanzar nuevos progresos antes de la próxima reunión multilateral.

3.20 El **Sr. Azzouz**, observa la objeción de la Administración de Italia a la inscripción de una estación eslovena modificada en el Plan con arreglo al Acuerdo GE84, como se indica en el Addéndum 1 al Documento RRB22-2/2, y aprecia la ayuda y los esfuerzos de la Oficina para facilitar la coordinación entre las Administraciones de Italia y sus países vecinos, incluida Eslovenia. La Junta debe alentar a las administraciones interesadas a proseguir la coordinación de buena voluntad y a intercambiar la información necesaria para resolver los casos de interferencia perjudicial a las estaciones de MF. La Oficina debe seguir prestando asistencia e informar a la Junta de los progresos realizados. Da las gracias a la Oficina por la organización de la reunión multilateral y a las administraciones interesadas por su participación. Señala que la Administración de Italia se ocupará de los casos de interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión sonora en MF una vez concluido el Plan DAB.

3.21 La **Sra. Hasanova** agradece a la Oficina el haber organizado la reunión multilateral y la asistencia prestada a las administraciones para resolver los problemas de interferencia. Se congratula de que se hayan firmado acuerdos sobre canales DAB entre Italia y los países vecinos y espera que la Administración de Italia atienda las cuestiones planteadas por Eslovenia y resuelva los problemas de interferencia en lo que respecta al Acuerdo GE84. La Oficina debe seguir facilitando la celebración de reuniones para ayudar a las administraciones interesadas a resolver los problemas de interferencia e informar sobre los progresos realizados en la próxima reunión de la Junta.

3.22 El **Sr. Talib** elogia los esfuerzos desplegados por la Oficina para resolver los antiguos problemas de interferencia y se congratula de los resultados positivos alcanzados, incluidos los de Francia, que deberían servir para alentar a las demás administraciones implicadas. Espera que se organicen reuniones bilaterales bajo los auspicios de la Oficina para seguir avanzando antes de la próxima reunión multilateral, que no tendrá lugar hasta dentro de un año.

3.23 La **Sra. Jeanty** agradece a la Oficina el haber organizado la reunión multilateral anual. Si bien se congratula de los progresos realizados en los planes de TV y DAB, lamenta que no se haya registrado evolución alguna en la situación de las interferencias en MF, salvo en lo que respecta a Francia. Le complace saber que Italia se ocupará del Plan de MF una vez concluido el Plan DAB y que la nueva legislación permitirá mejorar la situación con mayor facilidad. También observa con satisfacción que la Administración de Italia ha manifestado su voluntad de mejorar el proceso de coordinación con Eslovenia. Entiende que se celebrarán nuevas reuniones bilaterales para facilitar los avances en la próxima reunión multilateral.

3.24 La **Sra. Beaumier** manifiesta su agradecimiento a la Oficina por ayudar a las administraciones a resolver los casos de interferencia perjudicial, por haber organizado la reunión multilateral y por presentar un informe detallado al respecto. Si bien se ha avanzado mucho en los planes de TV y DAB, la situación de MF ha mejorado poco. Dado que las administraciones asistentes a la reunión multilateral decidieron mantener las conclusiones y recomendaciones de la reunión anterior, la Junta debería reiterar en general sus conclusiones anteriores. Debería instar a la Administración de Italia a tomar todas las medidas posibles para eliminar la interferencia perjudicial en las estaciones de sonido MF de los países vecinos, atendiendo a la lista de prioridades; y dar instrucciones a la Oficina para que siga prestando asistencia a las administraciones afectadas e informando de los progresos logrados. Las iniciativas bilaterales tienen más probabilidades de arrojar resultados que una reunión multilateral prematura.

3.25 El **Sr. Hoan** da las gracias a la Oficina por haber organizado la reunión multilateral y por ayudar a las administraciones a resolver la prolongada situación de interferencia perjudicial. Acoge con satisfacción la nueva legislación que otorga a la autoridad italiana pertinente el mandato de resolver la interferencia y racionalizar la utilización del espectro, por lo que confía en que de esta manera se acelerará la eliminación de interferencia perjudicial a las estaciones MF en los países vecinos. La reunión multilateral anual no resulta suficiente, habida cuenta de los considerables esfuerzos necesarios para resolver la situación y, por ese motivo, la Oficina debe instar a las administraciones implicadas a continuar celebrando reuniones de coordinación bilaterales.

3.26 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión sobre este particular:

«La Junta consideró detenidamente el § 4.2 del Documento RRB22‑2/2 y sus Addenda 1 y 4 sobre la interferencia perjudicial causada a las estaciones de radiodifusión en las bandas de ondas métricas y decimétricas entre Italia y sus países vecinos. La Junta tomó nota con satisfacción de los avances realizados y de los resultados conseguidos en la resolución de casos de interferencia perjudicial causada a las estaciones DAB y DVB-T existentes y planificadas. Sin embargo, poco se ha avanzado en la resolución de casos de interferencia perjudicial causada a las estaciones de radiodifusión sonora en MF. Además, la Junta tomó nota de lo siguiente:

• la Administración de Italia ha declarado su intención de centrarse en los casos de interferencia perjudicial causada a las estaciones de radiodifusión sonora en MF una vez finalizado el Plan DAB;

• Italia ha adoptado una nueva reglamentación sobre la MF que dará al Ministerio y la Autoridad de ese país la potestad de resolver casos de interferencia perjudicial y racionalizar la utilización del espectro;

• la Administración de Italia tomará medidas para mejorar su coordinación con la Administración de Eslovenia.

La Junta expresó su agradecimiento:

• a la Oficina por organizar la reunión multilateral y prestar asistencia a las administraciones;

• a las administraciones por su participación en la reunión multilateral, por los esfuerzos invertidos y por su cooperación para intentar resolver este problema de larga data.

La Junta animó a todas las administraciones a proseguir sus esfuerzos de coordinación con buena voluntad y a intercambiar la información necesaria para resolver los casos de interferencia perjudicial.

La Junta solicitó una vez más a la Administración de Italia que tome todas las medidas necesarias para eliminar la interferencia perjudicial causada a las transmisiones de radiodifusión sonora en MF de sus países vecinos, centrándose en la lista de estaciones de radiodifusión sonora en MF prioritarias.

La Junta encargó a la Oficina:

• que siga prestando asistencia a las administraciones concernidas;

• que informe sobre cualquier avance en la materia a la próxima reunión de la Junta».

3.27 Así se **acuerda**.

Interferencia perjudicial a las emisiones procedentes de las estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas de la Administración del Reino Unido publicadas de conformidad con el Artículo 12 del RR (§ 4.3 del Documento RRB22-2/2)

3.28 Se **acuerda** examinar este asunto en el marco del punto 7.2 del orden del día (véanse los § 7.2.1‑7.2.22 *infra*).

Interferencia perjudicial a la red de satélites JCSAT-3A de la Administración de Japón (§ 4.4 del Documento RRB22-2/2)

3.29 Se **acuerda** examinar este asunto en el marco del punto 7.1 del orden del día (véanse los § 7.1.1-7.1.13 *infra*).

Interferencia perjudicial a las redes de satélites EMARSAT-1G, EMARSAT-5G, YAHSAT y MADAR-52.5E de la Administración de los Emiratos Árabes Unidos (§ 4.5 del Documento RRB22-2/2)

3.30 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** declara que la Oficina ha comunicado a la Administración de Ucrania la decisión adoptada por la Junta en su 89ª reunión, relativa a la interferencia perjudicial causada a las redes de la Administración de los Emiratos Árabes Unidos. La Administración de Ucrania respondió que por el momento no podía de cumplir sus obligaciones dimanantes del Artículo **15** del RR, pero que está dispuesta a cooperar y resolver este asunto lo antes posible, lo que la Oficina considera positivo.

3.31 La Junta **toma nota** del § 4.5 del Documento RRB22-2/2, relativo a la interferencia perjudicial causada a las redes de satélites EMARSAT-1G, EMARSAT-5G, YAHSAT y MADAR‑52.5E de la Administración de los Emiratos Árabes Unidos.

Aplicación de los números 11.44.1, 11.47, 11.48, 11.49, 9.38.1 y 13.6 del Reglamento de Radiocomunicaciones y de la Resolución 49 (§ 5 del Documento RRB22-2/2)

3.32 La Junta **toma nota** del § 5 del Documento RRB22-2/2, sobre la aplicación de los números **11.44.1**, **11.47**, **11.48**, **11.49**, **9.38.1** y **13.6** del Reglamento de Radiocomunicaciones y de laResolución**49 (Rev.CMR-19)**.

Aplicación de la Resolución 40 (Rev.CMR-19) (§ 6 del Documento RRB22-2/2)

3.33 La Junta **toma nota** del § 6 del Documento RRB22-2/2, sobre la aplicación de la **Resolución 40 (Rev.CMR-19)**.

Examen de las conclusiones relativas a asignaciones de frecuencias de sistemas de satélites no geoestacionarios del SFS a tenor de la Resolución 85 (CMR-03) (§ 7 del Documento RRB22‑1/4)

3.34 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** resume el § 7 del Documento RRB22-2/2 y señala que la Oficina ha publicado siete sistemas no OSG del SFS que se han recibido desde la 89ª reunión de la Junta. En total, la Oficina ha examinado hasta la fecha las conclusiones de 87 sistemas no OSG del SFS.

3.35 En respuesta a una pregunta del **Sr. Azzouz**, explica que, en relación con el tercer punto del § 7, algunas de las asignaciones contenidas en las notificaciones examinadas recibieron una conclusión favorable, mientras que otras una desfavorable. El cuarto punto, sin embargo, se refiere a un caso diferente en el que cuatro notificaciones recibieron conclusiones favorables para algunos grupos de asignaciones, mientras que, para otros grupos de asignaciones contenidas en esas notificaciones, las administraciones notificantes solicitaron la aplicación de la Resolución **85 (CMR-03)** con el fin de utilizar el nuevo *software* de validación, que aún no está disponible, previsto en la Recomendación UIT-R S.1503-3. Por consiguiente, la Oficina ha emitido o mantenido conclusiones favorables con reservas para esos grupos de asignaciones hasta que dicho *software* esté disponible. Un problema añadido es que el Grupo de Trabajo 4A del UIT-R ha estado trabajando en una nueva revisión de la Recomendación UIT-R S.1503, pero la pandemia de COVID-19 ha impedido avanzar. Tiene previsto decidir en septiembre de 2022 si desea proseguir con la última revisión o volver a la existente, momento en el que la propia Oficina decidirá si sigue adelante con la nueva versión del *software*.

3.36 La Junta **toma nota** del § 7 del Documento RRB22-2/2, sobre el examen de las conclusiones relativas a asignaciones de frecuencias de sistemas de satélites no geoestacionarios del SFS a tenor de la Resolución **85 (CMR-03)**.

Notificaciones en virtud de lo dispuesto en la Resolución 35 (CMR-19) (§ 8 del Documento RRB22-2/2)

3.37 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)**, se remite al Cuadro del § 8 del Documento RRB22-2/2 y observa que la Oficina ha recibido 19 notificaciones con arreglo a la Resolución **35 (CMR-19)** y ha publicado diez secciones especiales. Tres sistemas han finalizado la etapa número 3 y, así, terminado su despliegue.

3.38 El **Sr. Varlamov** declara que sería útil incluir el número de satélites desplegados en cada etapa por los diferentes sistemas, así como las bandas de frecuencias utilizadas en dichos despliegues, a fin de proporcionar información más clara sobre los recursos de órbita y de espectro disponibles, que también reviste importancia para el informe sobre la Resolución **80 (Rev.CMR‑07)** a la CMR-23.

3.39 El **Sr. Azzouz** observa que los tres sistemas han finalizado su despliegue y otros siete se han publicado en secciones especiales y solicita información actualizada sobre los otros nueve.

3.40 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** se muestra a favor de incluir el número de satélites desplegados y las bandas de frecuencias utilizadas en el siguiente informe. Las redes de satélites HIBLEO-2FL, QZSS-1 y USCSID-P se han desplegado íntegramente, mientas que los otros sistemas han concluido la etapa cero, es decir, el lanzamiento de un satélite, según la información recibida. Es muy posible que esos sistemas hayan completado también las etapas uno y dos, pero la Oficina no ha recibido de momento información en ese sentido. Las administraciones presentarán dicha información a su debido tiempo, a medida que se vayan cumpliendo los plazos reglamentarios estipulados en la Resolución **35 (CMR-19)**.

3.41 En relación con el § 8 del Documento RRB22-2/2, relativo a las notificaciones en virtud de lo dispuesto en la Resolución **35 (CMR-19)**, la Junta **encarga** a la Oficina que informe a las futuras reuniones de la Junta acerca del número de satélites desplegados y de las bandas de frecuencias utilizadas para dicho despliegue.

Situación de las solicitudes de nueva adjudicación con arreglo al Apéndice 30B del RR (Addéndum 2 al Documento RRB22-2/2)

3.42 El **Sr. Wang (Jefe del SSD/SNP)** presenta el Addéndum 2 al Documento RRB22-2/2, en el que se informa sobre la situación de las solicitudes de adjudicación nacional recibidas después de la CMR-19 de conformidad con el Artículo 7 del Apéndice **30B** del RR. Recuerda que, de conformidad con las decisiones de la Junta en su 89ª reunión, la Oficina está aplicando, a título provisional hasta la CMR-23, ciertas medidas reglamentarias adicionales para evitar una mayor degradación de los niveles combinados de la relación portadora-interferencia (*C/I*) de esas solicitudes del Artículo 7. Se ha recibido una notificación de la Parte B de la Administración de Belarús que podría degradar los niveles agregados de *C/I* de la adjudicación propuesta de Bosnia y Herzegovina. La Administración de Belarús aceptó las medidas propuestas por la Oficina y modificó su notificación de la Parte B para garantizar que la degradación de la adjudicación propuesta de Bosnia y Herzegovina no superara los 0,25 dB.

3.43 El **Sr. Azzouz** expresa su agradecimiento a la Administración de Belarús por haber modificado las características de su notificación de la Parte B. Tras agradecer a la Oficina sus esfuerzos, la exhorta a seguir aplicando las decisiones adoptadas por la Junta en la 89ª reunión y a mantenerla informada de los progresos realizados.

3.44 El **Sr. Varlamov** afirma que el caso expuesto demuestra que las administraciones cumplen el principio de uso equitativo del espectro de radiofrecuencias y de las órbitas de los satélites, principio básico consagrado en la Constitución de la UIT. Confía en que todas las administraciones sigan colaborando en este sentido.

3.45 El **Sr. Hashimoto**, haciendo suyas las opiniones de los anteriores oradores, acoge con satisfacción la adopción de las medidas propuestas para reducir la degradación de la *C/I* de una de las notificaciones del Artículo 7 y pide a la Oficina que siga prestando apoyo a las administraciones.

3.46 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión a este respecto:

«En relación con el Addéndum 2 al Documento RRB22-2/2, sobre la situación de las solicitudes de nuevas adjudicaciones en virtud del Apéndice **30B** del RR, la Junta agradeció a la Oficina su informe y los esfuerzos invertidos en ayudar a las administraciones a aplicar las decisiones adoptadas por la Junta en su 89ª reunión, que se consideran medidas reglamentarias provisionales hasta la CMR-23, en respuesta a las solicitudes de adjudicación nacional formuladas por siete administraciones de conformidad con el Artículo 7 del Apéndice **30B** del RR. La Junta tomó nota satisfecha de la buena voluntad demostrada por la Administración de Belarús al aceptar las propuestas de la Oficina, protegiendo así la notificación de adjudicación propuesta por la Administración de Bosnia y Herzegovina, formulada en virtud del Artículo 7. Además, la Junta tomó nota de que de ese modo se evitará la degradación de los niveles de *C/I* combinada de la adjudicación propuesta. Una vez más la Junta instó a las administraciones cuyas notificaciones de la Parte A se recibieron antes del 12 de marzo de 2020 a hacer todo lo posible por acomodar las notificaciones del Artículo 7 de otras administraciones y a tener en cuenta los resultados de los análisis de la Oficina y las medidas para evitar una mayor degradación de los niveles de *C/I* a la hora de preparar sus notificaciones de la Parte B.

La Junta encargó a la Oficina que siga prestando apoyo a las administraciones a la hora de efectuar la coordinación en aplicación de las decisiones adoptadas por la Junta en su 89ª reunión y que informe a la Junta en su 91ª reunión sobre los avances en este ámbito».

3.47 Así se **acuerda**.

Aplicación de los § 4.1.10b a 4.1.10d del Apéndice 30 del Reglamento de Radiocomunicaciones respecto de la aceptación de respuestas de la Secretaría General de la UAT, en nombre de una administración, a los recordatorios enviados por la Oficina (Addéndum 3 al Documento RRB22‑2/2)

3.48 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** señala que la Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ) ha presentado el Addéndum 3 al Documento RRB22-2/2 en respuesta a la solicitud formulada por la Junta en su 89ª reunión. En él se expone el dictamen de la UAJ sobre si la Junta puede, en aplicación de los § 4.1.10b a 4.1.10d del Apéndice **30** del RR, aceptar las respuestas de la Secretaría General de la Unión Africana de Telecomunicaciones (UAT) en nombre de una administración a los recordatorios enviados por la Oficina cuando las asignaciones o adjudicaciones de frecuencias de la administración se consideren afectadas. La UAJ señaló que en los § 4.1.10b a 4.1.10d del Apéndice **30A** y en los § 6.14, 6.14*bis* y 6.15 del Apéndice **30B** se establecen disposiciones sustancialmente similares. Por regla general, las administraciones son responsables de cumplir las obligaciones contraídas en virtud del Reglamento de Radiocomunicaciones, a menos que se mencione específicamente lo contrario en el tratado. Dado que la redacción de los artículos aplicables (§ 4.1.10b a 4.1.10d de los Apéndices **30** y **30A** y § 6.14, 6.14*bis* y 6.15 del Apéndice **30B**) no ofrece a las administraciones la posibilidad de transferir su derecho a responder a los recordatorios a otra entidad, y de acuerdo con la norma general de interpretación establecida en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, no hay razón para suponer que el legislador pretendiera conceder algún tipo de derecho de delegación en virtud de los artículos aplicables. Por consiguiente, la UAJ estima que, al adoptar los artículos aplicables, el legislador no pretendía que una organización que no es parte del Reglamento de Radiocomunicaciones pudiera actuar en nombre de una administración. Por otra parte, en virtud del número **13.1** del RR, se encomendó a la Oficina la prestación de dicha asistencia en el contexto de los artículos aplicables, y no a un tercero que actuara en nombre de una administración. En consecuencia, la UAJ considera que la Secretaría General de la UAT no puede ejercer los derechos ni cumplir las obligaciones de las administraciones en virtud de los artículos aplicables.

3.49 El **Sr. Talib**, la **Sra. Beaumier**, la **Sra. Jeanty**, el **Sr. Azzouz**, el **Sr. Varlamov**, el **Sr. Mchunu** y el **Sr. Borjón** dan las gracias a la UAJ por su detallado y claro dictamen.

3.50 El **Sr. Talib** declara que refrenda plenamente la opinión de la UAJ. Se debe enviar a la administración considerada una respuesta, o incluso el propio dictamen jurídico.

3.51 La **Sra. Beaumier** señala que no hay ninguna referencia explícita en las disposiciones pertinentes que permita a una administración delegar su responsabilidad y que una administración puede pedir ayuda a la Oficina en caso de dificultades. Por consiguiente, no es necesario que la Junta revise la decisión adoptada en la 89ª reunión y, por su parte, ella misma no tendrá inconveniente en informar a las administraciones afectadas del dictamen jurídico. Tras señalar que la cuestión del acuerdo tácito se incluirá en el informe de la Junta sobre la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** a la CMR-23, afirma que la modificación de las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones es un asunto que compete a la CMR.

3.52 La **Sra. Jeanty**, haciendo suyas las opiniones de los oradores anteriores, se congratula de que se haya confirmado la conclusión a la que llegó la Junta en su 89ª reunión y está de acuerdo en informar a la UAT y a las administraciones interesadas del dictamen jurídico.

3.53 El **Sr. Azzouz** declara que la Oficina debería enviar un resumen del dictamen jurídico a la Secretaría General de la UAT para informarle al respecto.

3.54 El **Sr. Varlamov** señala que la UAJ indica claramente en su respuesta que no se pueden delegar derechos y obligaciones en una entidad que no es parte de la Constitución, el Convenio y el Reglamento de Radiocomunicaciones de la UIT. Toda modificación de las disposiciones pertinentes a tal efecto debe abordarse en la Constitución, que establece los derechos y obligaciones de las administraciones, y no en la CMR.

3.55 El **Sr. Mchunu** afirma que el claro y sucinto dictamen jurídico confirma la decisión adoptada por la Junta en su anterior reunión, por lo que no es necesario revisarla.

3.56 El **Sr. Borjón** señala que el dictamen jurídico corrobora la decisión de la Junta y se debe comunicar a las administraciones en cuestión. En respuesta a una sugerencia del **Presidente**, señala que no es necesario publicar el dictamen en la página de temas especiales del sitio web de la Junta, ya que se trata de un caso concreto.

3.57 El **Director** indica que, de conformidad con la práctica habitual, las decisiones adoptadas por la Junta en su 89ª reunión se han transmitido a las administraciones interesadas. Dado que la UAJ ha confirmado la decisión de la Junta, no es necesario que esta adopte ninguna otra medida, ya que puede limitarse a tomar nota del dictamen jurídico. El Addéndum 3 está a disposición pública para que cualquier administración interesada pueda consultarlo.

3.58 La **Sra. Beaumier** afirma que como el dictamen jurídico se ha recibido en un documento para la reunión, no es necesario enviar una comunicación a los autores de la notificación.

3.59 La **Sra. Jeanty** declara que ha reconsiderado su opinión anterior. No es necesario que la Junta envía otra comunicación a las administraciones del implicadas, dado que ya han recibido la decisión adoptada en la anterior reunión y el dictamen jurídico ya está a disposición pública.

3.60 La Junta **toma nota** del Addéndum 3 al Documento RRB22-2/2, que contiene la opinión del Asesor Jurídico de la UIT sobre la aplicación de los § 4.1.10b y 4.1.10c de los Apéndices **30** y **30A** del RR y los § 6.14 y 6.14*bis* del Apéndice **30B** del RR, y de que esa opinión confirma las decisiones adoptadas por la Junta al respecto en su 89ª reunión.

Aplicación de los procedimientos relacionados con la coordinación internacional de las asignaciones de frecuencias que afectan a Ucrania (Addéndum 5 al Documento RRB-22/2)

3.61 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** presenta el Addéndum 5 al Documento RRB22-2/2, en el que la Administración de Ucrania solicita que la decisión de la Junta en su 89ª reunión sobre la aplicación de los procedimientos relacionados con la coordinación internacional de las asignaciones de frecuencias que afectan a Ucrania siga aplicándose hasta el final de la ley marcial en Ucrania.

3.62 El **Presidente** recuerda que la Junta decidió volver a evaluar la situación en su 90ª reunión.

3.63 La **Sra. Jeanty** se muestra favorable a la solicitud, al igual que el **Sr. Azzouz** y la **Sra. Beaumier**, que señalan que la Junta debería volver a evaluar la situación en futuras reuniones, por cuanto podría repercutir en otras administraciones.

3.64 En relación con el Addéndum 5 al Documento RRB22-2/2, que contiene la solicitud de la Administración de Ucrania para que la decisión adoptada por la Junta en su 89ª reunión siga aplicándose hasta que se declare el fin de la ley marcial en Ucrania, la Junta **decide** acceder a la solicitud de esa administración, entendiéndose que la Junta volverá a evaluar la situación en futuras reuniones.

Informe sobre los progresos en la aplicación de la Resolución 559 (CMR-19) (Addéndum 6 al Documento RRB22-2/2)

3.65 El **Sr. Wang (Jefe del SSD/SNP)** presenta el Addéndum 6 al Documento RRB22-2/2, en el que se informa de los progresos realizados en la tramitación de las notificaciones de la Resolución **559 (CMR-19)** e incluye un resumen de las estadísticas sobre las principales disposiciones en materia de coordinación. Al examinar los acuerdos de coordinación entre las administraciones notificantes de las notificaciones de la Resolución 559 y las administraciones afectadas, especialmente con arreglo a los § 4.1.1 a) y 4.1.1 b) de los Apéndices **30** y **30A** del RR, la Oficina ha observado dos tipos de acuerdos especiales en virtud de los cuales se solicita no actualizar la situación de referencia de las redes afectadas. Por consiguiente, cuando la administración notificante indica explícitamente en la carta de presentación de su Parte B que la situación de referencia de determinadas redes no debe actualizarse en virtud de un acuerdo con la administración o administraciones notificantes de dichas redes, la Oficina propone que no se actualice la situación de referencia de las redes en cuestión. La Oficina solicitó la aprobación de la Junta para aplicar este criterio.

3.66 Tras la aplicación de la decisión de la Junta sobre el examen de las notificaciones de la Parte B en su 89ª reunión, algunas redes siguen considerándose afectadas. Cuando los puntos de prueba afectados se encuentran en el territorio de otra administración de la Resolución 559, la Oficina propone que, al examinar las notificaciones de la Parte B, no se tengan en cuenta los puntos de prueba degradados si la administración notificante le informa explícitamente de que existe un acuerdo con la administración con jurisdicción en el territorio donde se encuentran los puntos de prueba degradados. La Oficina solicita la aprobación de la Junta para aplicar este criterio.

3.67 El **Presidente** aprecia el continuo apoyo de la Oficina a la hora de notificar a las administraciones las notificaciones de la Resolución 559 y las actividades de coordinación de las administraciones, y observa que las propuestas de la Oficina son el resultado de la aplicación de la decisión adoptada por la Junta en su 89ª reunión, relativa al examen de las notificaciones de la Parte B.

3.68 En respuesta a las preguntas del **Sr. Hashimoto**, que expresa su agradecimiento por el continuo apoyo de la Oficina a las administraciones notificantes de las notificaciones de la Resolución **559 (CMR-19)**, el **Sr. Wang (Jefe del SSD/SNP)** dice que cabe entender que el documento se refiere a tres administraciones: en primer lugar, la administración notificante de la notificación de la Parte B de la Resolución 559 objeto de examen; en segundo lugar, la administración afectada; y en tercer lugar, una administración de la Resolución 559 en cuyo territorio se encuentran los puntos de prueba afectados. Las «zonas de servicio y los puntos de prueba correspondientes a esas redes no varían», a las que se refiere el segundo inciso, se encuentran en el territorio de la administración notificante. Los «puntos de prueba fuera del territorio de la administración notificante» mencionados en el penúltimo párrafo están en el territorio de otra administración de la Resolución 559.

3.69 El **Sr. Hoan** declara que la Junta debería alentar a la Oficina a seguir prestando asistencia tanto a las administraciones notificantes de la Resolución **559 (CMR-19)** como a otras administraciones identificadas como posiblemente afectadas. Refrenda la propuesta de la Oficina relativa a la tramitación de las notificaciones de la Parte B de la Resolución 559, que respeta los derechos de la administración afectada y evita la aplicación masiva del número **23.13** del RR, que podría acarrear consecuencias no deseadas para la utilización adicional.

3.70 El **Sr. Henri** señala que la primera propuesta de la Oficina, que consiste en mantener la situación de referencia de las redes en cuestión cuando la administración notificante indica explícitamente en la carta de presentación de su notificación de la Parte B que se ha llegado a un acuerdo con la administración o administraciones notificantes de dichas redes, es relativamente sencilla de aplicar. La segunda propuesta de la Oficina consiste en un mecanismo para evitar la aplicación del número **23.13** del RR. La Junta ya ha autorizado anteriormente a la Oficina a mantener la situación de referencia en ciertos casos particulares para evitar la aplicación sistemática del número **23.13** del RR por todas las administraciones de la Resolución **559 (CMR-19)**. Entiende que la propuesta es una continuación de ese mismo criterio para algunos puntos de prueba muy específicos situados en el territorio de una tercera administración que se han visto degradados por una comunicación de la Parte B en virtud de la Resolución 559 por la administración notificante y que la administración notificante de la notificación de la Resolución 559 llegaría a un acuerdo con la tercera administración para no tener en cuenta los puntos de prueba degradados. Si su interpretación es correcta, estaría de acuerdo con la propuesta de la Oficina.

3.71 La **Sra. Beaumier** afirma que está dispuesta a apoyar la acción propuesta, pues constituye una continuación de las medidas adoptadas en el pasado, está en consonancia con el espíritu de la Resolución **559 (CMR-19)** y no vulnera los derechos de ninguna administración. Pregunta si la Oficina ha recibido alguna notificación de la Parte B que pueda degradar el MPE de las solicitudes de la Resolución 559.

3.72 La **Sra. Hasanova** agradece los esfuerzos de la Oficina para prestar apoyo a las administraciones en la aplicación de la Resolución **559 (CMR-19)**. Asimismo, agradecería recibir más información sobre la naturaleza de las notificaciones de la Parte B recibidas y observa con satisfacción que, desde la última reunión de la Junta, la Oficina no ha anulado ninguna red de la Parte A que pudiera repercutir en el MPE de las comunicaciones de la Resolución 559. No tendría ningún inconveniente en respaldar las propuestas de la Junta.

3.73 El **Sr. Wang (Jefe del SSD/SNP)**, en respuesta a una pregunta del **Presidente**, declara que según los resultados de los cálculos, ciertas redes deben considerarse afectadas y debe actualizarse la situación de referencia; ahora bien, en virtud de la decisión de la Junta adoptada en su 89ª reunión, dichas redes ya no se consideran afectadas. Añade que la Oficina ha recibido al menos una notificación de la Parte B desde la última reunión de la Junta, pero no ha repercutido en las notificaciones de la Resolución **559 (CMR-19)**.

3.74 La **Sra. Beaumier** observa que desde la última reunión de la Junta, la Oficina no ha recibido ninguna notificación de la Parte B correspondiente a una notificación de la Parte A que sea objeto de interés para la Junta.

3.75 El **Sr. Henri** declara que la intención debe ser evitar, en la medida de lo posible, algunas de las restricciones y consecuencias que se derivan de la aplicación del número **23.13** del RR y ofrecer mayor flexibilidad. Por consiguiente, la Junta debería convenir en que la Oficina no tenga en cuenta los puntos de prueba si se le informa explícitamente de que se ha llegado a un acuerdo con cualquier otra administración en cuyo territorio hay puntos de prueba que se verían degradados por la notificación de la Resolución **559 (CMR-19)**.

3.76 El **Sr. Mchunu** y el **Sr. Hoan** hacen suyos esos comentarios.

3.77 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión a este respecto:

«En cuanto al Addéndum 6 al Documento RRB22-2/2, relativo al informe sobre el progreso en la aplicación de la Resolución **559 (CMR‑19)**, la Junta expresó su agradecimiento por el constante apoyo de la Oficina a las administraciones notificantes de las notificaciones de la Resolución 559 y por los esfuerzos invertidos por las administraciones en la coordinación. La Junta consideró que las medidas propuestas por la Oficina en ese Addéndum para la tramitación de la Parte B de las notificaciones de la Resolución 559 son conformes con el espíritu de la Resolución **559 (CMR-19)**. Por consiguiente, la Junta decidió acceder a las propuestas de la Oficina, a saber:

• cuando la administración notificante de la notificación de la Resolución 559 indique expresamente en la carta de presentación de su Parte B que la situación de referencia de determinadas redes no debe actualizarse debido a un acuerdo con la administración o administraciones notificantes de esas redes, la Oficina no actualizará la situación de referencia de las redes afectadas al introducir las asignaciones de frecuencias de una notificación de la Resolución 559 en la Lista;

• cuando la administración notificante de la notificación de la Resolución 559 informe expresamente a la Oficina de que se ha llegado a un acuerdo con otra administración para ignorar los puntos de prueba fuera del territorio de la administración notificante que se verían degradados por la notificación de la Resolución 559 en cuestión, la Oficina ignorará esos puntos de prueba degradados al examinar la Parte B de la notificación de la Resolución 559. Tal acuerdo también podrá ser comunicado por la administración tercera, pero tendrá que ponerse en conocimiento de la Oficina a más tardar antes del inicio del examen formal de la notificación de la Parte B.

La Junta animó a las administraciones a seguir cooperando en sus actividades de coordinación a fin de que las administraciones notificantes de las notificaciones de la Resolución 559 puedan someter sus solicitudes de inclusión en los Planes del SRS a tiempo para la CMR-23. Además, la Junta encargó a la Oficina que siga prestando apoyo a las administraciones en este ámbito y que informe a la próxima reunión de la Junta de la evolución de la situación».

3.78 Así se **acuerda**.

Actividades de coordinación entre las Administraciones de Francia y Grecia (Addéndum 7 al Documento RRB22-2/2)

3.79 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** presenta el Addéndum 7 al Documento RRB22-2/2, en el que se informa de las actividades de coordinación entre las Administraciones de Francia y Grecia en relación con la red de satélites ATHENA-FIDUS-38E a 38° E y la red de satélites HELLAS‑SAT‑2G a 39° E. Resumiendo los progresos realizados en la reunión con formato híbrido del 10 al 12 de mayo de 2022, destaca que las dos administraciones están empezando a discutir sobre la concertación de un acuerdo de coordinación parcial relativo a los puntos completados o casi completados. La información detallada y las aclaraciones sobre las propuestas de coordinación para determinados casos abiertos se concluyeron con éxito dentro del plazo acordado del 10 de junio de 2022, y se celebrarán nuevas reuniones del 5 al 7 de julio de 2022 para examinar los casos abiertos que se consideren casi terminados y el posible acuerdo parcial, y los días 12] y 13 de septiembre de 2022 para tratar el resto de los casos abiertos.

3.80 El **Sr. Talib** elogia los esfuerzos de la Oficina para ayudar a las dos administraciones y declara que se está progresando adecuadamente y que espera recibir más información en la próxima reunión.

3.81 El **Sr. Hashimoto** y la **Sra. Hasanova** se muestran satisfechos por el informe positivo y los esfuerzos y la buena voluntad de ambas administraciones, y manifiestan su esperanza de que se pueda llegar a una solución definitiva y mutuamente acordada si continua la coordinación.

3.82 El **Sr. Azzouz** subraya la importancia de instar a las administraciones a seguir intercambiando la información necesaria para llegar a una solución definitiva. Él y la **Sra. Hasanova** son partidarios de que la Oficina siga ayudando a las administraciones en estos esfuerzos e informe sobre los progresos logrados en futuras reuniones de la Junta.

3.83 En cuanto al Addéndum 7 al Documento RRB22-2/2, relativo a las actividades de coordinación entre las Administraciones de Francia y Grecia en relación con las redes de satélites ATHENA-FIDUS-38E en 38° E y HELLAS-SAT-2G en 39° E, la Junta **se muestra** satisfecha de los progresos alcanzados en la coordinación entre las dos administraciones y de que se hayan programado dos reuniones de coordinación adicionales en julio y septiembre de 2022 con el apoyo de la Oficina. La Junta **da asimismo las gracias** a la Oficina por la ayuda prestada a ambas administraciones en el marco de la coordinación y **anima** a las Administraciones de Francia y Grecia a proseguir dicha coordinación con buena voluntad. La Junta **encarga** a la Oficina que siga prestando apoyo a esas actividades y que informe a la próxima reunión de la Junta sobre la evolución de la situación.

Discusiones y actividades de coordinación entre las Administraciones de Arabia Saudita y Francia (Addéndum 10 al Documento RRB22-2/2)

3.84 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** resume el contenido del Addéndum 10 al Documento RRB22‑2/2, sobre las negociaciones y las actividades de coordinación entre las Administraciones de Arabia Saudita, en su calidad de administración notificante de la organización intergubernamental de satélites ARABSAT, y Francia, en su calidad de administración notificante de sus propias redes de satélites, en relación con las redes de satélites de esas administraciones situadas en 25,5° E y 26° E en la gama de frecuencias 30/20 GHz. Desde la 89ª reunión de la Junta, las administraciones han celebrado una reunión virtual para debatir cuestiones de coordinación, en particular las posiciones orbitales distintas de 25,5° E y 26° E. Ambas administraciones convinieron en que una reunión presencial podría facilitar los progresos, pero que primero debían establecerse programas detallados para delimitar y priorizar los debates de coordinación. Esta labor ya se está llevando a cabo. Los avances se han visto ralentizados por la participación de ambas administraciones en otras actividades de coordinación, pero las dos están satisfechas con los progresos realizados.

3.85 El **Vicepresidente** felicita a las administraciones y a la Oficina por los esfuerzos desplegados y toma nota de los progresos. Manifiesta su esperanza de que se pongan pronto de acuerdo sobre la fecha de la próxima reunión.

3.86 Respondiendo a una pregunta del **Sr. Talib**, el **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** explica que Francia actúa como administración notificante de sus propios satélites para la banda Ka, aspecto que ha sido objeto de atención en la reciente reunión, y a su vez ha actuado de administración notificante para sus propios satélites y para los de EUTELSAT en la banda Ku.

3.87 En relación con el Addéndum 10 al Documento RRB22-2/2, la Junta **agradece** a la Oficina el apoyo brindado a ambas administraciones, gracias a lo cual pudo finalizarse la coordinación en la banda Ku. La Junta **anima** a las dos administraciones a proseguir sus esfuerzos de coordinación con buena voluntad. La Junta **encarga** a la Oficina que siga prestando apoyo a ambas administraciones en sus actividades de coordinación y la organización de futuras reuniones de coordinación, y que informe a la próxima reunión de la Junta sobre la evolución de la situación.

3.88 Tras examinar en detalle el informe del Director, contenido en el Documento RRB22-2/2 y los Addenda 1 a 7 y 10, la Junta **da las gracias** a la Oficinapor la información facilitada.

# 4 Reglas de Procedimiento

## 4.1 Lista de Reglas de Procedimiento (Documentos RRB22-2/1 y RRB20-2/1(Rev.6))

4.1.1 El **Sr. Botha (SGD)** indica que quedan muy pocas cuestiones pendientes que requieran una Regla de Procedimiento, dos de las cuales son los números **5.218A** y **5.564A** del RR, que, de acuerdo con la decisión adoptada en el pasado por la Junta, no se finalizarán hasta que la Oficina deba resolver un caso relacionado. El otro asunto pendiente es la revisión de la Regla de Procedimiento relativa a la Resolución **1 (Rev.CMR-97)** en relación con la tramitación de las notificaciones de asignaciones a estaciones situadas en territorios en litigio, cuyo plazo vence en la 91ª reunión de la Junta.

4.1.2 El **Sr. Henri**, Presidente del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento, dice que se ha elaborado un anteproyecto de revisión de la Regla de Procedimiento relativa a la Resolución **1 (Rev.CMR-97)** y que ya ha sido examinado y aprobado en principio por el Grupo de Trabajo. A continuación formula un informe oral sobre los resultados de la reunión del Grupo y espera que en la próxima reunión se llegue a un consenso acerca de la clasificación de los territorios en litigio, pero sugiere que la Oficina, por su parte, proporcione información a la 91ª reunión de la Junta sobre las asignaciones que llevan mucho tiempo en suspenso debido a esta cuestión, de modo que esos casos puedan examinarse antes de adoptar una Regla de Procedimiento general revisada relativa a la Resolución **1 (Rev.CMR-97)** y a la notificación de las asignaciones de frecuencias a las estaciones situadas en territorios en litigio.

4.1.3 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión a este respecto:

«Tras la reunión del Grupo de Trabajo sobre las Reglas de Procedimiento, presidido por el Sr. Y. HENRI, la Junta decidió actualizar la lista de Reglas de Procedimiento propuestas del Documento RRB22-2/1, teniendo en cuenta los avances realizados en el proyecto de Regla de Procedimiento sobre la Resolución **1 (Rev.CMR-97)**. En cuanto a la cuestión de las asignaciones de frecuencias a las estaciones situadas en territorios en litigio, la Junta agradeció a la Oficina el texto adicional actualizado del proyecto de Regla de Procedimiento sobre la Resolución **1 (Rev.CMR‑97)**, que contiene las observaciones de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la UIT. La Junta llegó a un acuerdo sobre los elementos que han de incluirse en el proyecto de Regla de Procedimiento. En cuanto a los territorios que pueden considerarse en litigio en aplicación del proyecto de Regla de Procedimiento, la Junta encargó a la Oficina que solicite a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la UIT que pida a la Sección de Información Geoespacial de las Naciones Unidas que identifique dichos territorios y su situación jurídica correspondiente a fin de plasmar esa información en la Regla de Procedimiento. La Junta encargó asimismo a la Oficina que le comunique en su 91ª reunión el resultado de dicha consulta».

4.1.4 Así se **acuerda**.

# 5 Cuestiones y solicitudes relativas a la prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio o la reanudación del servicio de asignaciones de frecuencias a redes de satélites

## 5.1 Comunicación de la Administración de Indonesia en la que solicita una ampliación del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NUSANTARA-H1-A (Documento RRB22-2/5)

5.1.1 El **Sr. Loo (Jefe del SSD/SDR)** presenta el Documento RRB22-2/5, en el que la Administración de Indonesia solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NUSATARA-H1-A del 24 de agosto de 2022 al 24 de abril de 2023 por motivos de fuerza mayor. El satélite GS-1, cuya construcción había finalizado en enero de 2022, fue alquilado a Gravity Space para poner en servicio las asignaciones de frecuencias, y su lanzamiento a bordo del SpaceX Falcon estaba previsto entre el 15 de abril y el 15 de mayo de 2022. Sin embargo, primero a través de una comunicación de carácter informal, el 28 de enero de 2022, y luego mediante una notificación oficial el 16 de febrero de 2022, SpaceX notificó a Gravity Space que el lanzamiento se había postergado hasta el 16 de agosto de 2022 como mínimo porque la misión principal no estaba preparada. La administración procedió a argumentar que el caso cumplía las cuatro condiciones de fuerza mayor, precisando que, el 4 de febrero de 2022, se había solicitado información para determinar la disponibilidad de un satélite de reemplazo que se colocaría a 116,1° E a más tardar el 24 de agosto de 2022, pero no había ninguno disponible. Además, el 15 de abril de 2022, Gravity Space informó oficialmente al operador nacional de satélites de que la duración estimada de la elevación de la órbita y de la traslación hasta su posición orbital final había aumentado de 4-8 semanas a 3-8 meses debido al posible bajo rendimiento del propulsor eléctrico. En los anexos a la comunicación se adjunta copia de la correspondencia pertinente.

5.1.2 El **Sr. Henri** acoge con satisfacción la detallada información facilitada por la Administración de Indonesia, que aporta las pruebas de que el satélite GS-1 estaba listo en enero de 2022 para un lanzamiento con un cohete SpaceX Falcon Heavy entre el 15 de abril y el 15 de mayo de 2022, lo que dejaba tres meses para que el satélite llegase a su posición orbital a 116,1° E a tiempo para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias antes del 24 de agosto de 2022, y otras pruebas sobre el retraso del lanzamiento, que tuvo su origen en la falta de preparación de la misión principal del satélite. Asimismo, señala que la situación debe considerarse como un caso de retraso por lanzamiento colectivo, tal como se prevé en la Parte A11 de las Reglas de Procedimiento. Sin embargo, cuestiona la duración de la prórroga solicitada hasta el 24 de abril de 2023. De hecho, la duración estimada de la puesta en órbita se ha incrementado de 4-8 semanas a 3‑8 meses. Si el satélite se hubiera lanzado el 15 de mayo de 2022, se habría cumplido el plazo de puesta en servicio del 24 de agosto de 2022 con el periodo mínimo revisado de tres meses para la puesta en órbita, pero no se habría cumplido con el periodo máximo revisado de ocho meses. Por lo tanto, está dispuesto a acceder a la solicitud de prórroga de la Administración de Indonesia, con arreglo a la Parte A11 de la Regla de Procedimiento y está a favor de conceder una prórroga de tres meses o hasta finales de diciembre de 2022.

5.1.3La **Sra. Beaumier** afirma que, si bien la Administración de Indonesia alega fuerza mayor, la situación se puede calificar más bien como un caso de retraso por lanzamiento colectivo y la información proporcionada no satisface de manera clara y concreta los requisitos de información especificados en la Parte A11 de las Reglas de Procedimiento. Sin embargo, la Junta dispone de información suficiente para llegar a una conclusión. Con una ventana de lanzamiento del 15 de abril al 15 de mayo de 2022 y un periodo de 3 a 8 meses para la puesta en órbita y su traslación, no estaba segura de que pudiera haberse cumplido el plazo reglamentario original, a saber, el 24 de agosto de 2022, pero está dispuesta a conceder a la administración el beneficio de la duda. Las razones aducidas para la duración de la prórroga son confusas y no se justifica una prórroga hasta el 24 de abril de 2023. A pesar de la incertidumbre acerca del funcionamiento del propulsor eléctrico, la Junta no puede conceder una prórroga por problemas en los sistemas de propulsión eléctrica. Por consiguiente, no se puede tener en cuenta la nueva estimación para la puesta en órbita y la traslación, de entre 3 y 8 meses, sino solo el periodo previsto inicialmente, es decir, los tres meses y nueve días entre el final de la ventana de lanzamiento (15 de mayo de 2022) y el plazo reglamentario original (24 de agosto de 2022). Dado que la ventana de lanzamiento original es de un mes, estaría a favor de conceder una prórroga de cuatro meses y nueve días a partir de la fecha prevista de lanzamiento del 16 de agosto de 2022, es decir, hasta el 25 de diciembre de 2022.

5.1.4 El **Sr. Hashimoto** considera que el caso parece cumplir las condiciones de retraso por lanzamiento colectivo, previsto en la Parte A11 de las Reglas de Procedimiento. Si se explican mejor los motivos por los que el plazo de puesta en órbita es ahora de entre tres y ocho meses, está dispuesto a aceptar la solicitud.

5.1.5 El **Sr. Talib** declara que comprende a la Administración de Indonesia y agradece la detallada información facilitada. Está de acuerdo en que el caso cumple los requisitos de un retraso por lanzamiento colectivo. Ahora bien, no se justifica una prórroga de ocho meses, hasta el 24 de abril de 2023, y es partidario de conceder una prórroga de cuatro meses, que corresponde al tiempo transcurrido entre la ventana de lanzamiento original y el plazo reglamentario.

5.1.6 El **Sr. Azzouz** considera que el caso cumple las condiciones de fuerza mayor, en particular el retraso por lanzamiento colectivo. Aunque es partidario de conceder una prórroga, estima que los ocho meses solicitados es un plazo demasiado largo. Se debe instar a la administración a adoptar todas las medidas necesarias para reducir el periodo de puesta en órbita.

5.1.7 El **Sr. Hoan** señala que la Administración de Indonesia no ha podido cumplir el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias debido al retraso por lanzamiento colectivo. Por consiguiente, estaría a favor de conceder una prórroga por estos motivos, con la duración propuesta por el Sr. Henri y otros oradores.

5.1.8 La **Sra. Jeanty** está de acuerdo en que la situación puede considerarse más un caso de retraso por lanzamiento colectivo que de fuerza mayor y en que la Junta dispone de información suficiente para tomar una decisión. Según otras fuentes, existe cierta incertidumbre en cuanto a la fecha prevista en la que el vehículo espacial GS-1 estará terminado. No obstante, está de acuerdo con una prórroga, pero sugiere que la Junta no especifique el número exacto de días. Señala que la administración ha indicado que está haciendo todo lo posible para reducir el periodo de puesta en órbita.

5.1.9 La **Sra. Hasanova** agradece a la Administración de Indonesia el haber facilitado los documentos de la empresa de lanzamiento en relación con el retraso. Habida cuenta del retraso por lanzamiento colectivo, resulta obvio que la situación puede considerarse un caso de fuerza mayor. Es partidaria de conceder una prórroga hasta finales de diciembre de 2022.

5.1.10 El **Sr. Borjón** da las gracias a la Administración de Indonesia por su exhaustiva y bien documentada solicitud. Si bien puede entender que la administración suponga que el acontecimiento irresistible es un caso de fuerza mayor, en realidad la causa es un retraso por lanzamiento colectivo. En su opinión, la prórroga de ocho meses solicitada incluye un margen para imprevistos, por lo que él está a favor de conceder una prórroga de tres meses, con un pequeño ajuste si fuera necesario.

5.1.11 El **Sr. Mchunu** afirma que el caso puede considerarse como una situación de fuerza mayor debido al retraso por lanzamiento colectivo. La prórroga de ocho meses no está justificada, por lo que es partidario de otorgar una prórroga de tres o cuatro meses.

5.1.12 El **Sr. Varlamov** agradece a la Administración de Indonesia su exhaustiva comunicación y está de acuerdo en que la Junta debe conceder una prórroga. No obstante, si bien los ocho meses solicitados son excesivos, una prórroga de tres meses no bastará para realizar la puesta en órbita y las pruebas en órbita. Una prórroga hasta finales de diciembre sería más razonable.

5.1.13 El **Presidente** observa que se han hecho varias propuestas sobre la duración de la prórroga y se muestra partidario de conceder una prórroga hasta finales de diciembre de 2022 para dar más tiempo a las pruebas en órbita.

5.1.14 El **Sr. Azzouz** está a favor de conceder una prórroga hasta finales de diciembre de 2022.

5.1.15 El **Sr. Henri** reconoce que resulta difícil predecir el tiempo necesario para situar un satélite en su posición orbital y realizar pruebas en órbita antes de ponerlo en servicio, especialmente con tecnologías de propulsión eléctrica, que dependen del emplazamiento de la lanzadera y de la altitud de su posición orbital operativa. Sin embargo, es importante que las administraciones solicitantes de una prórroga sepan que deben presentar las mejores cifras sobre las que la Junta puede basar su decisión. La Junta no concede márgenes para imprevistos; en caso de que surjan nuevas dificultades, la administración siempre puede solicitar una nueva prórroga a la Junta y proporcionar información adicional. Por consiguiente, es partidario de conceder una prórroga hasta finales de diciembre de 2022.

5.1.16 La **Sra. Beaumier** afirma que la Junta debe asegurarse de que toda prórroga que conceda esté basada en un razonamiento sólido, debidamente justificado y que sea coherente con su análisis de casos similares en el pasado. Un aspecto fundamental que considerar es si el plazo reglamentario se habría o no cumplido de no haberse producido el retraso. La Junta no debe empezar a añadir tiempo adicional para la puesta en órbita y las pruebas en órbita, tiempo que debería haberse tenido en cuenta inicialmente en el periodo comprendido entre el final de la ventana de lanzamiento y el plazo reglamentario. Un criterio tan subjetivo no constituye una base adecuada para que la Junta adopte sus decisiones e implicaría una pérdida de rigor.

5.1.17 El **Presidente** estima que, a raíz de que el propulsor eléctrico GS-1 tenga posiblemente un rendimiento inferior al previsto, que no se había detectado hasta las pruebas complementarias y que, por ende, no se tuvo en cuenta en el calendario inicial, podría estar justificado que la Junta concediera un poco más de tiempo.

5.1.18 La **Sra. Beaumier** considera que, para justificar y argumentar plenamente una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2022, la Junta debería señalar que existe incertidumbre sobre el rendimiento del propulsor eléctrico. Asimismo, la Junta debería recordar a las administraciones que no concede prórroga de los plazos reglamentarios por problemas en los sistemas de propulsión eléctrica, cuestión que se incluirá en el informe de la Junta sobre la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** a la CMR-23.

5.1.19 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión a este respecto:

«Al considerar el Documento RRB22-2/5, que contiene la comunicación de la Administración de Indonesia, la Junta agradeció a la administración la detallada información facilitada en apoyo de su solicitud de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NUSANTARA-H1-A. La Junta tomó nota de lo siguiente:

• el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NUSANTARA-H1-A expira el 24 de agosto de 2022;

• el operador de satélites de Indonesia y el fabricante de satélites han concluido un acuerdo de arrendamiento, firmado el 27 de septiembre de 2021, para el arrendamiento del satélite GS-1;

• el satélite GS-1 ya está construido y estaba listo para su transporte a la base de lanzamiento en enero de 2022, estando previsto su lanzamiento entre el 15 de abril y el 15 de mayo de 2022;

• aunque la administración invoca un caso de fuerza mayor para sustentar su solicitud, el retraso del lanzamiento del satélite GS-1 se debió a que la misión primaria del vehículo de lanzamiento compartido no estaba lista;

• el lanzamiento se ha retrasado y no se efectuará antes del 16 de agosto de 2022.

La Junta reconoció los esfuerzos realizados por la Administración de Indonesia para cumplir con sus obligaciones reglamentarias al emitir una solicitud de información el 4 de febrero de 2022 para encontrar un operador de satélites que pudiese facilitarle un satélite temporal para poner en servicio las asignaciones de frecuencias dentro del plazo reglamentario. Sobre la base de la información y de los documentos aportados, la Junta llegó a la conclusión de que el caso presentado puede considerarse como un caso de retraso por lanzamiento colectivo, previsto en la Parte A11 de las Reglas de Procedimiento. Por consiguiente, la Junta decidió acceder a la solicitud de la Administración de Indonesia y conceder una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NUSANTARA-H1-A. Señalando la incertidumbre que rodea al propulsor eléctrico del satélite y que la Junta no concede prórrogas de plazos reglamentarios por la utilización de sistemas de propulsión eléctricos, la Junta decidió prorrogar el plazo reglamentario hasta el 31 de diciembre de 2022».

5.1.20 Así se **acuerda**.

## 5.2 Comunicación de la Administración de la Federación de Rusia por la que se solicita una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites SKY-F (Documento RRB22-2/8)

5.2.1 El **Sr. Loo (Jefe del SSD/SPR)** presenta el Documento RRB22-2/8, que contiene una solicitud de la Administración de la Federación de Rusia para prorrogar el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites SKY-F. La fabricación de SKYF-D, el primer vehículo espacial del sistema de satélites SKY-F, por la empresa Academician M.F.Reshtnev Information Satellite Systems, se ha desarrollado conforme al calendario acordado. El lanzamiento conjunto del satélite SKYF-D y de los satélites Gonets-M no OSG estaba previsto para el 29 de septiembre de 2022, pero se ha retrasado porque los satélites Gonets-M, la carga útil principal, requieren trabajos adicionales. Desde el punto de vista económico, no resultaba viable lanzar el satélite SKYF-D en su propio vehículo de lanzamiento y los intentos para lanzarlo junto a otros vehículos espaciales fueron vanos. Por este motivo, la administración solicita a la Junta que prorrogue el plazo original del 5 de octubre de 2022 al 31 de enero de 2023.

5.2.2 La **Sra. Beaumier** declara que, si bien la administración no lo ha formulado explícitamente, está solicitando una prórroga debido a un retraso por lanzamiento colectivo, causado por la necesidad de realizar más pruebas de la carga útil principal. Ahora bien, en la comunicación falta la información necesaria para prorrogar el plazo reglamentario con arreglo a la Parte A11 de las Reglas de Procedimiento, a saber, el nombre del fabricante, en qué estado se encuentra la construcción del satélite, incluida la fecha de inicio, y las asignaciones de frecuencias a bordo del satélite. Por consiguiente, no queda claro si se hubiera podido cumplir el plazo original, por cuanto no hay información sobre la duración de la puesta en órbita y traslación del satélite a su posición orbital. El caso podría cumplir los requisitos de retraso por lanzamiento colectivo, pero la Junta no puede por el momento llegar a esa conclusión debido a que no se ha facilitado la información necesaria. La Junta debe solicitar a la administración la información que falta y encargar a la Oficina que mantenga las asignaciones en el MIFR hasta la 91ª reunión de la Junta.

5.2.3 El **Sr. Henri** señala que los documentos contenidos en la comunicación proporcionan suficientes detalles como para justificar que se trata de un caso de retraso por lanzamiento colectivo, pero coincide en que falta información, en particular, la relativa al estado de construcción del satélite y las asignaciones de frecuencias afectadas. Podría deducirse del documento que la fabricación comenzó en diciembre de 2021 y que podría estar listo para la fecha de lanzamiento prevista, pero no se dispone de detalles que los confirmen explícitamente. Si bien puede entender el caso y aprecia la detallada información aportada, la Junta debe aplicar estrictamente la Regla de Procedimiento sobre el retraso por lanzamiento colectivo, ya que se trata de uno de los primeros casos de aplicación de dicha regla desde su adopción. Se debería solicitar a la administración que presente la información que falta a la próxima reunión de la Junta para su consideración y encargar a la Oficina que mantenga las asignaciones en el MIFR hasta entonces.

5.2.4 La **Sra. Jeanty** ha llegado a la misma conclusión que la Sra. Beaumier y el Sr. Henri, pero, además, se pregunta si el satélite hubiera podido llegar a su posición orbital dentro del plazo original del 5 de octubre de 2022 si se pudiera lanzar el 29 de septiembre de 2022, como estaba previsto. Parecería que se ha dejado muy poco margen de maniobra, pero la comunicación no contiene información sobre la puesta en órbita y traslación, por lo que resulta difícil saber si se hubiera cumplido el plazo original. Como se trata de uno de los primeros casos de retraso por lanzamiento colectivo desde la CMR-19 y la adopción de la Regla de Procedimiento, es importante preguntar al respecto y solicitar la información necesaria, manteniendo entretanto las asignaciones.

5.2.5 El **Sr. Talib** se muestra de acuerdo con la forma de proceder propuestas y afirma que la comunicación contiene detalles suficientes para justificar la prórroga con motivo de retraso por lanzamiento colectivo, pero no contiene la información requerida.

5.2.6 El **Sr. Borjón** señala la validez de la prórroga solicitada debido a un retraso por lanzamiento colectivo, pero destaca la importancia de aplicar rigurosamente la Regla de Procedimiento para evitar incoherencias e interpretaciones erróneas. Está de acuerdo con las acciones propuestas por otros oradores.

5.2.7 La **Sra. Hasanova** también está de acuerdo en que, según la información facilitada, se trata claramente de un caso de retraso por lanzamiento colectivo, pero observa que falta información que requiere la Regla de Procedimiento. Está de acuerdo con la forma de proceder propuesta por otros oradores.

5.2.8 El **Sr. Hashimoto** se muestra de acuerdo en que la información facilitada en la comunicación apunta a un retraso por lanzamiento colectivo. Además, el retraso en la preparación de los satélites Gonets-M para su lanzamiento no se supo hasta abril de 2022, lo que explica por qué no se pudieron encontrar otras opciones de lanzamiento con tan poca antelación. Se siente también preocupado por la falta de información sobre las bandas de frecuencias que utilizará el satélite SKYF-D y el estado en que se encuentra su construcción, pero, por lo demás, está dispuesto a conceder la prórroga una vez se facilite dicha información.

5.2.9 El **Sr. Hoan** indica que se trata a todas luces de un retraso de los pasajeros y que la información relativa al lanzamiento colectivo no deja lugar a dudas. Si bien comparte las preocupaciones de los demás, es partidario de conceder la prórroga solicitada en la presente reunión, dado que una prórroga de cuatro meses es ya muy reducida y que el plazo reglamentario original del 5 de octubre de 2022 se cumple antes de la próxima reunión de la Junta.

5.2.10 El **Sr. Azzouz** también se declara partidario de conceder la prórroga solicitada, puesto que el caso cumple claramente los criterios de retraso por lanzamiento colectivo y se dispone de información suficiente para conceder una prórroga limitada y con reservas de cuatro meses. Además, el satélite se ha concebido para dar servicio a un sistema destinado a proporcionar servicios de banda ancha a la población rusa. Se pregunta si se debería exigir a la administración que presente, a efectos de la solicitud de prórroga, las bandas de frecuencias concretas que se utilizarán en el satélite, dado que la notificación y el correspondiente procedimiento de coordinación se refieren a toda la banda Ka. Además, es muy posible que aún no se haya tomado una decisión sobre qué parte de la banda Ka utilizará el satélite.

5.2.11 La **Sra. Beaumier** aduce que la Regla de Procedimiento recientemente adoptada exige que se presente una descripción resumida del satélite que se va a lanzar, incluidas las bandas de frecuencias. Normalmente, si el sistema no tiene previsto que el satélite utilice todas las bandas de frecuencias que figuran en la notificación, la Junta podrá conceder una prórroga basándose exclusivamente en las bandas que se vayan a utilizar. Si la administración dispone de numerosas subbandas en la banda Ka y solo tiene intención de utilizar algunas, deberá indicarlo. La Oficina lo verificará en el momento de la puesta en servicio.

5.2.12 Tras el debate informal, añade que los miembros de la Junta han acordado solicitar que se presente en la próxima reunión la información que falta de conformidad con la Regla de Procedimiento y encargar a la Oficina que mantenga las asignaciones de frecuencias en el MIFR hasta ese momento.

5.2.13 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión a este respecto:

«La Junta consideró detenidamente la solicitud de la Administración de la Federación de Rusia, presentada en el Documento RRB22-2/8. La Junta tomó nota de lo siguiente:

• el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites SKY-F se cumple el 5 de octubre de 2022;

• el lanzamiento inicial del satélite estaba previsto para el 29 de septiembre de 2022, junto con los satélites Gonets-M como carga útil primaria;

• se facilitaron los acuerdos de financiación de la fabricación y el lanzamiento del satélite y la fabricación sigue su curso de acuerdo con el calendario acordado, pero no se han facilitado datos sobre el estadio de construcción de satélite;

• se ha facilitado información para justificar el cambio de fecha de lanzamiento, del 29 de septiembre de 2022 a enero/febrero de 2023, a causa del retraso en la disponibilidad de la carga útil primaria.

La Junta consideró que, aunque la solicitud contiene elementos que permitirían calificar la situación de caso de retraso por lanzamiento colectivo, la Junta no podía llegar a una decisión en su 90ª reunión, pues necesita la información adicional que prescribe la Parte A11 de las Reglas de Procedimiento, relativa a la prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de asignaciones de frecuencias a satélites. La Junta solicitó a la Administración de la Federación de Rusia que presente la información necesaria, que debe comprender:

• una descripción resumida del satélite que se va a lanzar, incluidas las bandas de frecuencias;

• el estadio de construcción del satélite, incluida la fecha en que se inició la construcción, y si se prevé su finalización antes del plazo de lanzamiento previsto.

Además, la Junta encargó a la Oficina que siga teniendo en cuenta las asignaciones de frecuencias a la red de satélites SKY-F hasta el final de la 91ª reunión de la Junta».

5.2.14 Así se **acuerda**.

## 5.3 Comunicación de la Administración de Papua Nueva Guinea en la que facilita información complementaria sobre la red de satélites NEW DAWN 25 en respuesta a la decisión de la 89ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones (Documento RRB22-2/12)

5.3.1 El **Sr. Loo (Jefe del SSD/SPR)** presenta el Documento RRB22-2/12, en el que la Administración de Papua Nueva Guinea aporta información adicional sobre la red de satélites NEW DAWN 25 en respuesta a la decisión de la 89ª reunión de la Junta. Recuerda que la solicitud de prórroga para volver a utilizar las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW DAWN 25 en las bandas 19,7‑20,2 GHz y 29,5‑30,0 GHz desde el 7 de abril de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2024 se discutió oficialmente por primera vez en la 88ª reunión de la Junta. La Junta solicitó información adicional, que luego examinó en su 89ª reunión, y posteriormente invitó a la administración a responder a cinco preguntas concretas para fundamentar la solicitud. La administración ha respondido de forma exhaustiva a cada una de estas preguntas, tal y como se recoge en el Documento RRB22-2/12, y la prórroga solicitada en el presente documento para volver a utilizar las asignaciones de frecuencias es hasta el 28 de abril de 2024.

5.3.2 El **Presidente** pone de relieve que la Administración de Papua Nueva Guinea ha reducido la extensión de la prórroga del 31 de diciembre de 2024 al 28 de abril de 2024.

5.3.3 El **Sr. Talib** acoge con satisfacción la información proporcionada por la Administración de Papua Nueva Guinea, en particular la justificación del periodo de 21 meses para la firma del contrato y la duración revisada de la prórroga solicitada. Es partidario de conceder una prórroga hasta el 28 de abril de 2024.

5.3.4 La **Sra. Beaumier** agradece a la Administración de Papua Nueva Guinea las aclaraciones adicionales aportadas, que responden con suficiente detalle a las preguntas pendientes de la Junta. Observa que el operador de satélites ha intentado alquilar un satélite en órbita, pero que no hay ninguno disponible. También está construyendo un satélite multibanda de reemplazo completo y, tras investigar la causa del fallo, ha seleccionado un nuevo fabricante y diseñado un satélite de última generación. Esto, sumado a los confinamientos por la COVID-19 en 2020, puede explicar razonablemente los 21 meses necesarios para firmar un contrato con el fabricante del satélite. Por consiguiente, la Junta puede llegar a la conclusión de que se cumplen todas las condiciones de fuerza mayor. Aunque todavía no se ha firmado ningún contrato con el proveedor de lanzamientos, se han previsto plazos realistas tanto para la ventana de lanzamiento, la puesta en órbita y las pruebas en órbita, como para la traslación, reduciéndose considerablemente la duración de la prórroga solicitada. Por otra parte, el operador continúa esforzándose por acelerar la reutilización de las asignaciones de frecuencias con un satélite provisional. En consecuencia, es partidaria de que se conceda una prórroga hasta el 28 de abril de 2024. La Junta podría observar en su conclusión que se han optimizado los plazos para el lanzamiento y se ha tratado de minimizar la extensión de la prórroga solicitada.

5.3.5 La **Sra. Jeanty** afirma que, tras el fallo en órbita ocurrido en abril de 2019, el operador del satélite se ha concentrado en restablecer los servicios y en identificar la causa del catastrófico suceso. Los preparativos para adquirir un nuevo satélite comenzaron a principios de 2020 y se vieron afectados por las medidas relacionadas con la COVID-19. A partir de la información adicional proporcionada, la Junta puede llegar a la conclusión de que se cumplen todas las condiciones de fuerza mayor. Le complace ver que la duración de la prórroga solicitada se ha reducido al mínimo, y se muestra partidaria de una prórroga hasta el 28 de abril de 2024.

5.3.6 El **Sr. Azzouz** da las gracias a la Administración de Papua Nueva Guinea por la información detallada proporcionada en respuesta a las preguntas de la Junta. El operador se ha esforzado por cumplir el plazo de puesta en servicio, incluso recurriendo a satélites en órbita de terceros. En un principio, el objetivo era restablecer los servicios y determinar la causa del fallo, lo que llevó tiempo. Asimismo, la negociación y la firma del contrato habían tardado más de lo normal debido a la pandemia de COVID-19. El operador y la administración han tratado de optimizar el calendario para minimizar la duración de la prórroga solicitada. Las respuestas aportadas demuestran que el caso reúne todas las condiciones para calificarlo de fuerza mayor, por lo que está a favor de otorgar una prórroga hasta el 28 de abril de 2024.

5.3.7 El **Sr. Borjón** da las gracias a la Administración de Papua Nueva Guinea por haber mejorado su solicitud desde que se presentara por primera vez como documento tardío en la 87ª reunión de la Junta. Las respuestas a cada una de las preguntas de la Junta indican claramente que el caso cumple todas las condiciones para ser considerado de fuerza mayor. De acuerdo con los plazos revisados, se solicita una prórroga de aproximadamente dos años, y es partidario de conceder una prórroga hasta el 28 de abril de 2024.

5.3.8 El **Sr. Hashimoto** afirma que la Administración de Papua Nueva Guinea ha respondido adecuadamente a las preguntas de la Junta, especialmente en lo que se refiere a los motivos por los que se ha tardado 21 meses en firmar un contrato con un fabricante de satélites. También es evidente que se han adoptado medidas para evitar que se produzca una catástrofe de este tipo en el futuro y para reducir la duración de la prórroga a unos 24 meses. Por lo tanto, es partidario de que se conceda una prórroga hasta el 28 de abril de 2024.

5.3.9 El **Sr. Hoan** agradece a la Administración de Papua Nueva Guinea que haya respondido a las preguntas de la Junta y se muestra partidario de conceder una prórroga hasta el 28 de abril de 2024. Un periodo de tres años para volver a utilizar un satélite en caso de fallo total en órbita no resulta suficiente en vista de todos los procesos que ello implica, y la Junta debería incluir esta cuestión en su informe sobre la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** a la CMR-23.

5.3.10 El **Sr. Henri** agradece a la Administración de Papua Nueva Guinea y a Intelsat el examen exhaustivo de lo solicitado por la Junta en su reunión anterior y las respuestas detalladas a las preguntas formuladas por la Junta. A partir del 7 de abril de 2019, tras producirse el fallo del satélite IS-29e, los esfuerzos del operador se concentraron en conseguir un satélite de sustitución en banda C y Ku y, a su vez, en investigar las causas de dicho fallo. A principios de 2020, se tomó la decisión de que Airbus construyera un nuevo satélite multibanda que incluyera la banda Ka. En 2020 se centraron los esfuerzos en analizar el concepto y el diseño con Airbus, lo que culminó en el acuerdo firmado el 31 de diciembre de 2020, que tardó más de lo habitual en formalizarse debido a la COVID-19 y al hecho de que Airbus no había fabricado el satélite original. En mayo de 2022 se concluyó una revisión crucial del diseño. Aunque el operador asumió un importante riesgo al no haber firmado todavía un contrato con un proveedor de servicios de lanzamiento, tenía un gran interés en disponer de un satélite de reemplazo en el emplazamiento que prestara servicios lo antes posible. Habida cuenta del calendario revisado que se ha facilitado, puede acceder a la solicitud de prórroga hasta el 28 de abril de 2024, que es más corta que la prórroga inicialmente solicitada en su primera comunicación.

5.3.11 La **Sra. Hasanova** se congratula de las aclaraciones adicionales, en particular del calendario que justifica la duración de la prórroga solicitada. Aunque no haya proporcionado un contrato de lanzamiento, la administración ha hecho todo cuanto está en su mano para que la Junta le conceda una prórroga. Habida cuenta de los retrasos debidos a la COVID-19 en la firma del contrato y con ánimo de ayudar a los países en desarrollo, la Sra. Hasanova es partidaria de conceder una prórroga a la red de satélites NEW DAWN 25.

5.3.12 El **Sr. Mchunu** agradece a la Administración de Papua Nueva Guinea que haya proporcionado suficientes detalles para que la Junta pueda tomar una decisión informada. En vista de la información adicional proporcionada, está de acuerdo en que el caso cumple las condiciones restantes para ser considerado un caso de fuerza mayor y refrenda que se otorgue una prórroga hasta el 28 de abril de 2024.

5.3.13 El **Sr. Varlamov** da las gracias a la Administración de Papua Nueva Guinea por haber facilitado información detallada que permita a la Junta acceder a su solicitud y se muestra partidario de conceder una prórroga hasta el 28 de abril de 2024. En su conclusión, estima que la Junta debería especificar las bandas de frecuencias en cuestión. Además, la Junta se refiere a menudo a la utilización de «satélites temporales» en sus decisiones y quizás debería considerar en el futuro este criterio general. Por una parte, se insta a las administraciones a arrendar satélites durante breves periodos para cumplir los plazos reglamentarios, pero por la otra, la Junta manifiesta su inquietud cuando se utiliza un satélite para poner o volver a poner en servicio varias asignaciones de frecuencias.

5.3.14 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión a este respecto:

«Al considerar el Documento RRB22-2/12, que contiene la comunicación de la Administración de Papua Nueva Guinea, la Junta agradeció a la administración la detallada información adicional facilitada en respuesta a la decisión adoptada por la Junta en su 89ª reunión y para respaldar su solicitud de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW DAWN 25. La Junta tomó nota de lo siguiente:

• la administración había justificado satisfactoriamente el plazo de 21 meses para firmar un contrato con un fabricante de satélites;

• tras el catastrófico fallo del satélite, la administración centró todos sus esfuerzos en restaurar los servicios para los clientes y en identificar la causa del fallo, que provocó la selección de un fabricante distinto;

• las dilatadas negociaciones sobre el diseño de un satélite multibanda de sustitución, y la finalización del mismo, se retrasaron a causa de la pandemia de COVID-19;

• en la documentación adicional se indica la firma de un contrato con un fabricante de satélites el 31 de diciembre de 2020, en el que se prevé la entrega del satélite el 31 de octubre de 2023;

• se han presentado los plazos previstos para el lanzamiento, la puesta en órbita, las pruebas y la deriva hasta la posición 50° W;

• el plazo para la puesta en servicio del satélite de sustitución se ha reducido en ocho meses en comparación con las previsiones presentadas por la administración a la 88ª y 89ª reunión de la Junta.

Además, la Junta reconoció los esfuerzos invertidos por la Administración de Papua Nueva Guinea para encontrar un satélite temporal que le permitiera cumplir con sus obligaciones reglamentarias para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW DAWN 25. De acuerdo con la información presentada, la Junta llegó a la conclusión de que la situación cumple todas las condiciones para considerarse un caso de fuerza mayor. Por consiguiente, la Junta decidió acceder a la solicitud de la Administración de Papua Nueva Guinea y conceder una prórroga del plazo reglamentario para la reanudación del servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites NEW DAWN 25 en las bandas de frecuencias 19,7-20,2 GHz y 29,5-30,0 GHz hasta el 28 de abril de 2024. La Junta animó a la Administración de Papua Nueva Guinea a hacer todo lo posible por respetar el reducido plazo para la puesta en servicio del satélite de sustitución».

5.3.15 Así se **acuerda**.

## 5.4 Comunicación de la Administración de Francia relativa a la solicitud de prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites AST-NG-NC-QV (no OSG) (Documento RRB22-2/13(Rev.1)

5.4.1 El **Sr. Loo (Jefe del SSD/SPR)** presenta el Documento RRB22-2/13(Rev.1), que contiene una solicitud de la Administración de Francia para prorrogar el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites AST-NG-NC-QV debido a un caso de fuerza mayor ocasionado por la crisis entre Rusia y Ucrania. El 15 de febrero de 2022, Airbus Defence, Space y OneWeb llegaron a un acuerdo definitivo para integrar la carga útil de la banda Q/V en el satélite OneWeb Gen 1 del lote 14, cuyo lanzamiento estaba previsto desde el centro de lanzamiento de Baikonur entre el 15 y el 30 de abril de 2022. A raíz de la crisis ruso‑ucraniana, el lanzamiento fue anulado. Se han identificado otros dos proveedores de lanzamiento, SpaceX en Estados Unidos y NISL en la India, con la esperanza de que el lanzamiento pueda realizarse a finales de 2022. Suponiendo que el lanzamiento se realice a finales de año, se espera que el satélite llegue a la estación el 30 de abril de 2023. Sin embargo, la Administración de Francia solicita una prórroga de ocho meses del plazo reglamentario, hasta el 23 de julio de 2023, dejando así un margen de tres meses para cualquier eventualidad.

5.4.2 El **Sr. Azzouz** agradece el detallado documento presentado por la Administración de Francia, en el que se expone claramente que no puede cumplir sus obligaciones reglamentarias debido a un caso de fuerza mayor, que reúne todos los criterios pertinentes. No ve problema alguno en conceder una prórroga, pero se muestra reacio a incluir un margen de tres meses para imprevistos, por cuanto no se corresponde con la práctica habitual de la Junta.

5.4.3 La **Sra. Hasanova** afirma que la comunicación demuestra minuciosamente que el caso cumple los criterios de fuerza mayor y apoya que se conceda una prórroga de ocho meses del plazo reglamentario.

5.4.4 El **Sr. Borjón** afirma que la anulación del lanzamiento se debe sin duda a la crisis ruso‑ucraniana, lo que obviamente escapa al control de la Administración de Francia. Tal y como se describe en el documento, se cumplen todas las condiciones de fuerza mayor y la administración no ha podido encontrar ninguna otra solución para cumplir el plazo original que, de no ser por la anulación del lanzamiento, se habría cumplido. Aun cuando normalmente desaconsejaría conceder márgenes para imprevistos, es partidario de conceder la prórroga de ocho meses en este caso, ya que ese margen ya figuraba en el calendario original, como se puede observar en el documento.

5.4.5 El **Sr. Talib** está de acuerdo con los anteriores oradores en reconocer que el caso cumple claramente las condiciones de fuerza mayor, debido al conflicto ruso-ucraniano. Se muestra satisfecho con el calendario revisado que figura en el documento y está a favor de que se conceda la prórroga solicitada de ocho meses, al igual que el **Sr. Mchunu**.

5.4.6 La **Sra. Jeanty** señala que la solicitud responde a un caso evidente de fuerza mayor causado por la agresión de la Federación de Rusia a Ucrania. La Administración de Francia ha explicado claramente la causa del retraso en el cumplimiento de sus obligaciones y se cumplen todas las condiciones pertinentes de fuerza mayor. Está dispuesta a conceder la prórroga completa de ocho meses solicitada o una prórroga hasta el 30 de abril de 2023. No obstante, propone además que la Junta evite formular la frase «crisis ruso-ucraniana» en su decisión, por cuanto no se corresponde con la situación real.

5.4.7 El **Presidente** aduce que es necesario hacer referencia de un modo u otro a la crisis y a su incidencia en el lanzamiento del satélite para que la anulación del lanzamiento pueda considerarse fuerza mayor.

5.4.8 La **Sra. Beaumier** afirma que la Administración de Francia aborda en su comunicación las cuatro condiciones de fuerza mayor y demuestra que el caso reúne las condiciones para ello. Su incapacidad para cumplir el plazo de puesta en servicio fue debida a la invasión de Ucrania por la Federación de Rusia, pero la administración podría haber explicado mejor la incidencia de ese acontecimiento en su cumplimiento de las obligaciones reglamentarias, es decir, que el lanzamiento se había anulado a consecuencia de las sanciones internacionales. De no ser por la amplia cobertura mediática, la Junta hubiera exigido una aclaración al respecto. Cabe señalar que la solicitud de prórroga también se refiere a la banda de 45,5-47,0 GHz, que no está sujeta a la Resolución **771 (CMR-19)** y cuyo plazo reglamentario vence el 10 de agosto de 2023. La Junta debería indicar claramente en su decisión las bandas para las que se concede la prórroga.

5.4.9 En lo que respecta a la duración de la prórroga, no es partidaria de conceder un margen de tres meses, en consonancia con decisiones anteriores. Según la información presentada y el contenido de las redes sociales, es muy probable que el lote 14 se lance a finales de 2022. Por consiguiente, dejando un margen de cuatro meses para la puesta en órbita, una prórroga hasta el 30 de abril de 2023 debería ser más que suficiente.

5.4.10 El **Sr. Hashimoto** observa que la causa de la solicitud de prórroga se ha producido muy recientemente, lo que hace imposible que la Administración de Francia cumpla sus obligaciones. El calendario modificado contenido en el documento es claro, pero para poder respaldar la concesión de la prórroga de ocho meses solicitada desea explicaciones más precisas de por qué es necesario el margen de tres meses.

5.4.11 El **Sr. Hoan** se suma a otros oradores en el sentido de que está dispuesto a que se prorrogue el plazo reglamentario hasta el 30 de abril de 2023. La Junta insiste siempre en que no puede conceder prórrogas adicionales para contingencias. Sin una explicación clara de cuál es la necesidad del margen de tres meses, la Junta probablemente no pueda acceder a la solicitud tal y como se ha presentado.

5.4.12 El **Presidente** también prefiere ajustarse a las decisiones y prácticas anteriores y conceder una prórroga hasta el 30 de abril de 2023 solamente. Propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión a este respecto:

«La Junta consideró detenidamente la solicitud de la Administración de Francia, presentada en el Documento RRB22-2/13(Rev.1), y agradeció a esa administración la detallada información facilitada en apoyo de su solicitud. La Junta tomó nota de lo siguiente:

• el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias en las bandas de frecuencias sujetas a la Resolución **771 (CMR-19)** se cumple el 23 de noviembre de 2022;

• la construcción y las pruebas del satélite se completaron el 5 de abril de 2022;

• en un principio el lanzamiento del satélite estaba previsto entre el 15 y el 30 de abril de 2022, previéndose cuatro meses para la puesta en órbita con propulsión eléctrica;

• la administración habría podido cumplir el plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites AST-NG-NC-QV de no haberse cancelado el lanzamiento con un margen inferior a tres meses;

• la cancelación del lanzamiento del satélite OneWeb Gen 1 se debió a la introducción de sanciones internacionales imprevistas, que imposibilitaron que la administración cumpliese con sus obligaciones reglamentarias;

• el operador de satélites se puso en contacto con otro proveedor de lanzamiento de satélites, que ofrece una fecha no anterior a octubre de 2022;

• que no se pueden conceder prórrogas de plazos reglamentarios sobre la base de otras contingencias.

Sobre la base de la información facilitada, la Junta concluyó que el caso cumple todas las condiciones para ser considerado una situación de fuerza mayor. En consecuencia, la Junta decidió acceder a la solicitud de la Administración de Francia y conceder una prórroga del plazo reglamentario para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias a la red de satélites AST‑NG-NC-QV en las bandas de frecuencias 47,2-50,2 GHz, 50,4‑51,4 GHz y 37,5-42,5 GHz, sujetas a la Resolución **771 (CMR-19)**, hasta el 30 de abril de 2023».

5.4.13 Así se **acuerda**.

# 6 Casos de dificultades de coordinación e interferencia perjudicial

## 6.1 Comunicación de la Administración de Türkiye sobre la interferencia perjudicial causada por las redes de satélites ARABSAT en 30,5° E a las redes de satélites TURKSAT en 31° E

Comunicación de la Administración de Arabia Saudita (Reino de) relativa a la coordinación de las redes de satélites 5A y 6A de ARABSAT en la posición orbital 30,5° E y la red de satélites TURKSAT-5A en la posición orbital 31° E en la banda Ku (10,95-11,2 GHz, 11,45‑11,7 GHz y 14,0-14,5 GHz) (Documentos RRB22-2/6, RRB22-2/14 y Addenda 8 y 9 al Documento RRB22-2/2)

6.1.1 El **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** resume el informe contenido en el Addéndum 8 al Documento RRB22-2/2 y subraya que la Administración de Alemania, al realizar las actividades de comprobación técnica del espacio solicitadas, observó de inmediato una portadora de onda continua de barrido en la banda de 13,75-14 GHz. Dicha señal desapareció posteriormente, ya que Alemania había intercambiado información con la Oficina y la Administración de Arabia Saudita con el fin de lograr una geolocalización más precisa. Desde entonces no se han recibido más informes de interferencia perjudicial en esa banda de frecuencias.

6.1.2 En cuanto al Addéndum 9 al Documento RRB22-2/2, informa sobre la reunión de coordinación en línea celebrada entre las dos administraciones los días 24 y 25 de mayo de 2022. Las discusiones fueron muy animadas y el ambiente muy positivo. Las administraciones formularon diversas propuestas técnicas para llegar a un acuerdo operativo temporal que reduzca la probabilidad de interferencia perjudicial, y coincidieron en la necesidad de realizar un examen más detallado, con la participación de sus equipos operativos. Se estableció provisionalmente una lista de medidas, que se acordará por correspondencia y se ultimará en la reunión que tendrá lugar en julio de 2022.

6.1.3 El Documento RRB22-2/6 aborda en parte la interferencia en la banda 13,75-14 GHz, que ha desaparecido desde entonces, y la situación de la coordinación desde la perspectiva de la Administración de Türkiye. En el Documento RRB22-2/14, la Administración de Arabia Saudita confirma que no se ha registrado interferencia en la banda 13,75-14 GHz desde el 1 de abril de 2022 e informa sobre la situación de la coordinación desde su perspectiva, y además formula sugerencias sobre cómo podría la Junta ayudar a resolver las dificultades de coordinación y la interferencia perjudicial.

6.1.4 El **Vicepresidente** da las gracias a la Administración de Alemania por haber llevado a cabo las actividades de comprobación técnica internacional, que han permitido la desaparición de la portadora, y afirma que las interferencias perjudiciales deliberadas han constituido una gran parte del problema. El **Sr. Talib** declara, no obstante, que no es posible concluir que la interferencia perjudicial era deliberada, pero que su desaparición es ciertamente una buena noticia.

6.1.5 El **Sr. Talib**, el **Sr. Borjón**, la **Sra. Hasanova**, la **Sra. Beaumier**, la **Sra. Jeanty**, el **Sr. Varlamov** y el **Sr. Hoan** dan las gracias a la Administración de Alemania por sus actividades de comprobación técnica espacial.

6.1.6 La **Sra. Hasanova** afirma que la desaparición de la portadora y los debates cada vez más fructíferos entre las administraciones son una evolución ciertamente positiva. Hay que alentar a las administraciones a que prosigan sus actividades de coordinación y el intercambio de la información técnica necesaria para facilitar un proceso de coordinación mutuamente acordado. A tal efecto, la Oficina debería prestar apoyo, facilitar las futuras reuniones bilaterales e informar de los progresos realizados en la 91ª reunión de la Junta.

6.1.7 En respuesta a una pregunta de la **Sra. Beaumier**, el **Sr. Vallet (Jefe del SSD)** explica que no se han recibido nuevos informes de interferencia perjudicial, aunque de los documentos y debates se desprende que sigue produciéndose dicha interferencia debido a la falta de coordinación. Sin embargo, es positivo que las administraciones hayan dejado de intercambiar esos documentos inútilmente y parezcan más predispuestas a resolver el problema de fondo de la coordinación.

6.1.8 La **Sra. Beaumier** se muestra satisfecha por la evolución positiva y el cambio de planteamiento observados en las negociaciones con el fin de encontrar una solución a largo plazo y un acuerdo operativo temporal que disminuya la probabilidad de interferencia perjudicial. Si bien una de las partes hubiera deseado mayores progresos, ha quedado patente la voluntad de ambas administraciones de encontrar soluciones sin demora. La Junta debería reiterar las decisiones de la reunión anterior y confiar en que sus indicaciones están dando frutos.

6.1.9 La **Sra. Jeanty** se congratula de los informes positivos sobre las fructíferas discusiones entre las dos administraciones y considera que la Oficina también ha desempeñado un papel fundamental en este sentido. Ahora existe una clara voluntad de encontrar soluciones. Es partidaria de reiterar las decisiones de la reunión anterior, en particular las relativas a la coordinación de buena fe.

6.1.10 El **Sr. Talib** afirma que se han logrado grandes progresos, habida cuenta de las decisiones adoptadas por la Junta en su 89ª reunión, y que podrían ser mayores si la próxima coordinación se celebrara en persona y prosiguen las actividades para reducir la interferencia en otras bandas. Exhorta a que las dos administraciones continúen la coordinación, de conformidad con el número **9.6** del RR, con el mismo espíritu optimista, para resolver este antiguo problema.

6.1.11 El **Sr. Hashimoto** se congratula de los progresos realizados en lo que respecta a las interferencias y de que las administraciones hayan negociado un acuerdo operativo temporal para reducirlas y hayan preparado una lista de medidas. Pese a que será difícil llegar a un acuerdo en el futuro inmediato, se han hecho progresos y las comunicaciones de las dos administraciones demuestran la voluntad de cooperar y renunciar a la táctica pasada de recriminación mutua. La conclusión de la Junta debe incluir aspectos que faciliten aún más la cooperación.

6.1.12 El **Sr. Borjón** observa los avances logrados en la cuestión y pone de relieve la creciente participación de los equipos operativos en las discusiones. Con el apoyo de la Oficina y la continuación de los trabajos y de la cooperación entre las administraciones, se podrá encontrar una solución técnica. La idea de organizar una reunión en persona es buena, ya que la Junta ha comprobado por sí misma las ventajas de reunirse en persona; sin embargo, solo debería fomentarse y no imponerse.

6.1.13 El **Sr. Varlamov** declara que los avances logrados tanto en lo relativo a las interferencias como a la coordinación demuestran que la Junta ha actuado con acierto en su anterior reunión. Como las administraciones están empezando a intercambiar ideas e información, incluso en el ámbito operativo, y mantienen una comunicación a nivel directivo, parece que la solución está al alcance de la mano. La Junta debe seguir alentando a las administraciones a intensificar el diálogo. Cuanto antes se alcance una solución de compromiso, antes funcionarán sus dos sistemas sin interferencias. La Oficina debería ayudar en las discusiones en ese sentido.

6.1.14 El **Sr. Hoan** propone que la Junta no dedique tiempo a analizar las interferencias mencionadas en el Addéndum 8 del Informe del Director ahora que ya han cesado. No obstante, la Junta podría considerar la posibilidad de recordar a las administraciones que eviten causar interferencias perjudiciales, en particular a los servicios que utilizan los clientes. En cuanto a la coordinación, es positivo que las dos administraciones se muestren dispuestas a aceptar la coordinación basada en la segmentación de frecuencias, pero los dos puntos de vista siguen siendo muy diferentes. Por consiguiente, la Oficina debería seguir prestando apoyo a las administraciones en sus debates y subrayar la importancia de la coordinación para garantizar el uso de los recursos orbitales y espectrales de manera compatible para ambas.

6.1.15 El **Sr. Henri** considera muy alentadores los progresos comunicados en los Addenda 8 y 9 del Informe del Director, lo cual es un indicio de que las administraciones están dejando de lado antiguas rencillas. La Junta debe seguir alentándolas para que lleguen a una solución mutuamente acordada que permita la coexistencia a largo plazo de sus sistemas, ahora que todo apunta a que van en esa dirección. En este sentido, la Oficina debería prestar apoyo y facilitar las conversaciones de coordinación, ya que esta es la única manera de avanzar y siempre ha sido la defendida por la Junta; además, debería facilitar información actualizada en la siguiente reunión de la Junta.

6.1.16 El **Vicepresidente** propone que la Junta considere la posibilidad de incluir diversas soluciones técnicas posibles para que las administraciones las puedan examinar al negociar el acuerdo operativo temporal que permita reducir la probabilidad de interferencia, entre las que cabe citar la segmentación de frecuencias, la separación de la cobertura, la discriminación o separación por polarización, la selección del emplazamiento del enlace ascendente y la utilización del mínimo tamaño de la antena para el enlace ascendente. Ahora bien, separar la zona de cobertura puede resultar compleja, puesto que el considerable solapamiento dificulta la definición de la zona de cobertura. A corto plazo, debería aplicarse una solución eficaz, como la segmentación de frecuencias al 50/50 propuesta por una de las administraciones, mientras estas siguen buscando la solución a largo plazo, y la Junta debería proporcionar orientación y apoyo a tal efecto.

6.1.17 La **Sra. Beaumier** es partidaria de que se den ejemplos de posibles soluciones técnicas, pero limitándose a las que resulten razonable viables y señalando las dificultades y la complejidad que supondría en este caso separar la zona de cobertura; sin embargo, es mejor dejar que las administraciones resuelvan los detalles en sus negociaciones de coordinación, como el reparto porcentual en cualquier segmentación de frecuencias.

6.1.18 El **Vicepresidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión a este respecto:

«La Junta consideró detenidamente los Documentos RRB22-2/6, RRB22‑2/14 y los Addenda 8 y 9 al Documento RRB22-2/2, relativos a la coordinación y la interferencia perjudicial entre las redes de satélites ARABSAT en 30,5° E y las redes de satélites TURKSAT en 31° E. La Junta agradeció a la Oficina los esfuerzos invertidos en la organización y convocación de una reunión de coordinación entre las Administraciones de Arabia Saudita y de Türkiye, así como la ayuda brindada a ambas administraciones en el marco de su coordinación, y le gradeció también la organización de las actividades de comprobación técnica espacial. La Junta dio también las gracias a la Administración de Alemania por su valiosa colaboración en la realización de la comprobación técnica espacial y las mediciones de geolocalización. La Junta tomó nota con satisfacción de que el origen de las señales no moduladas causantes de la interferencia perjudicial se había suprimido gracias al resultado de la comprobación técnica espacial realizada en las bandas de frecuencias 12,5-12,75 GHz y 13,75-14,0 GHz. La Junta se mostró asimismo satisfecha del espíritu constructivo con el que ambas administraciones hacen frente a la utilización no coordinada del espectro de radiofrecuencias y los recursos orbitales.

Nuevamente, la Junta instó vivamente a ambas administraciones:

• a actuar con la mejor voluntad y en mutua colaboración para aplicar lo dispuesto en el Artículo 45 de la Constitución y la Sección VI del Artículo **15** del Reglamento de Radiocomunicaciones para eliminar todas las interferencias perjudiciales;

• a concluir en breve un acuerdo provisional que permita el funcionamiento de ambos sistemas de satélites sin interferencias perjudiciales mientras prosiguen las negociaciones de coordinación para el funcionamiento a largo plazo;

• a continuar sus esfuerzos de coordinación de buena voluntad y de forma equitativa, teniendo en cuenta las Reglas de Procedimiento relativas al número **9.6** del RR, para encontrar soluciones mutuamente aceptables que eliminen toda interferencia perjudicial de forma permanente;

• a intercambiar información técnica y buscar todas las soluciones técnicas posibles, incluidas, entre otras, la separación de polarización, la segmentación de las bandas de frecuencias y la reducción del nivel de potencia de transmisión.

La Junta encargó a la Oficina:

• que siga prestando ayuda a las dos administraciones en sus esfuerzos de coordinación;

• que convoque reuniones de coordinación bilateral en las que participe y preste ayuda;

• que rinda informe sobre los progresos de la coordinación a la 91ª reunión de la Junta».

6.1.19 Así se **acuerda**.

# 7 Casos de interferencia perjudicial

## 7.1 Comunicación de la Administración de Japón sobre la interferencia perjudicial de las redes de satélites rusas a las redes de satélites japonesas en 128° E (Documento RRB22-2/7)

7.1.1 El **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC)**, tras presentar este punto, pone de relieve el § 4.4 del Informe del Director (Documento RRB22-2/2), en el que se indica que la Administración de la República de Corea ha firmado un memorando de entendimiento sobre la vigilancia espacial con la UIT y ha aceptado realizar las mediciones de geolocalización solicitadas. En el momento de redactar el informe no se disponía de los resultados. Sin embargo, el 28 de junio de 2022, la Oficina recibió una carta del Centro de Comprobación Técnica de Radiocomunicaciones por Satélite de la República de Corea en la que se informa de las tres series de mediciones de geolocalización realizadas. Se han localizado dos fuentes de interferencia en el Mar de Japón y una en el territorio de la Federación de Rusia. El 27 de junio de 2022, la Oficina recibió una comunicación de la Administración de la Federación de Rusia en la que afirma que está tratando de determinar la fuente de interferencia en la red de satélites JCSAT-3A y se declara dispuesta a cooperar con la Administración de Japón para encontrar una solución mutuamente aceptable.

7.1.2 El Documento RRB22-2/7 contiene información actualizada de la Administración de Japón con fecha 6 de junio de 2022, en la que dicha administración afirma no haber recibido ninguna comunicación de la Administración de la Federación de Rusia desde la última reunión de la Junta. Asimismo, señala que la situación de interferencia a las redes de satélites japonesas a 128° E no ha mejorado e incluso podría estar empeorando. Pide a la Junta que tome las medidas oportunas para garantizar el cese de la interferencia perjudicial.

7.1.3 El **Presidente** observa que, desde que se preparó el Documento RRB22-2/4, se ha recibido nueva información de la Administración de la República de Corea. También se ha recibido respuesta de la Administración de la Federación de Rusia.

7.1.4 El **Sr. Talib**, la **Sra. Hasanova**, el **Sr. Azzouz**, la **Sra. Jeanty** y la **Sra. Beaumier** dan las gracias a la Administración de la República de Corea por haber realizado las mediciones de geolocalización.

7.1.5 El **Sr. Talib** se congratula de la reciente comunicación de la Administración de la Federación de Rusia y, en vista de que las administraciones implicadas están ahora dispuestas a cooperar para resolver la situación de interferencia, propone que se celebre una reunión de coordinación o intercambio de información bajo los auspicios de la Oficina y se comuniquen los resultados en la próxima reunión de la Junta.

7.1.6 La **Sra. Hasanova** se congratula de que la Administración de la Federación de Rusia se haya mostrado dispuesta a cooperar con la Administración de Japón. Hay que instar a las dos administraciones a que celebren una reunión de coordinación.

7.1.7 El **Sr. Azzouz** insta a las administraciones en cuestión a cooperar para resolver el problema de las interferencias. La Oficina debe seguir prestando apoyo a ambas administraciones en sus actividades de coordinación y facilitar la organización de la reunión. Además, debería informar de los progresos realizados en la próxima reunión de la Junta.

7.1.8 La **Sra. Jeanty** se congratula de la voluntad manifestada por la Federación de Rusia en su reciente comunicación para cooperar con Japón en la resolución del problema. Dado que las dos administraciones están dispuestas a cooperar para encontrar una solución, no hay necesidad de implicar a la Oficina en la coyuntura actual.

7.1.9 La **Sra. Beaumier** manifiesta una opinión similar a la de la Sra. Jeanty y añade que, en vista de la evolución de la situación, hay que dejar que las partes colaboren para encontrar una solución mutuamente aceptable. No es necesario, por el momento, que la Oficina se encargue de organizar una reunión; en todo caso, se podrá informar a la Junta de cualquier otro problema que surja.

7.1.10 El **Presidente** está de acuerdo en que, de momento, no es necesario que la Oficina se encargue de organizar una reunión de coordinación.

7.1.11 El **Director** afirma que este caso es un claro ejemplo de la importancia de los acuerdos con las estaciones internacionales de comprobación técnica del espacio. La determinación de la fuente de interferencia por un tercero neutral bajo los auspicios de la Oficina tiene credibilidad y las administraciones tienden a reaccionar positivamente. La Oficina seguirá ampliando su red de estaciones de comprobación técnica y está a punto de firmar un acuerdo con una nueva estación de comprobación técnica en la Región de los Estados Árabes.

7.1.12 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión a este respecto:

«La Junta examinó el § 4.4 del Documento RRB22-2/2 y el Documento RRB22-2/7, relativos a la interferencia perjudicial causada por las redes de satélites rusas a las redes de satélites japonesas en 128° E. La Junta agradeció a la Oficina su esfuerzo por organizar las actividades de comprobación técnica espacial y dio las gracias a la Administración de la República de Corea por su colaboración en la realización de la comprobación técnica espacial y las mediciones de geolocalización. La Junta tomó nota con satisfacción de la respuesta de la Administración de la Federación de Rusia, en la que manifiesta que está dispuesta a colaborar con la Administración de Japón para encontrar una solución mutuamente aceptable y que ha estudiado el problema de la interferencia perjudicial causada a las redes de satélites de Japón en 128° E. La Junta animó a ambas administraciones a proseguir sus esfuerzos con buena voluntad para resolver el problema de la interferencia perjudicial y a intercambiar información técnica que facilite el hallazgo de una solución. La Junta encargó a la Oficina que brinde asistencia a ambas administraciones en su empeño y que informe a la 91ª reunión de la Junta de la evolución de la situación».

7.1.13 Así se **acuerda**.

## 7.2 Comunicación de la Administración del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativa a la interferencia perjudicial causada a las emisiones de ciertas estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas del Reino Unido publicadas con arreglo al Artículo 12 del RR (Documento RRB22-2/10)

7.2.1 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)**, tras presentar el tema, pone de relieve el § 4.3 del Informe del Director (Documento RRB22-2/2), en el que se resumen los esfuerzos realizados por la Oficina para convocar una reunión bilateral de coordinación con arreglo a las decisiones adoptadas por la Junta en su 89ª reunión. La Oficina escribió a las Administraciones del Reino Unido y de China el 7 de abril de 2022 proponiendo fechas de reunión y recibió una respuesta de la Administración del Reino Unido el 11 de abril, en la que manifestaba su sorpresa y decepción por las conclusiones de la Junta. Había solicitado a la Junta que transmitiera a la Administración de China su opinión de que la reunión se limitaría a establecer el origen de la interferencia perjudicial y no debería denominarse «reunión/actividades de coordinación». Asimismo, había solicitado a la Administración de China que presentara una declaración de que aceptaba las conclusiones de la 87ª reunión de la Junta y que detallase qué medidas se habían adoptado para eliminar la interferencia perjudicial. La Administración del Reino Unido indicó que no podía aceptar una reunión sin la adhesión a los hechos establecidos y a los principios comunes. La Oficina transmitió esta información a la Administración de China el 19 de abril de 2022 y, aunque dicha administración ya había aceptado participar en la reunión propuesta, escribió a la Oficina el 29 de abril de 2022 indicando que no estaba de acuerdo con esas restricciones. No obstante, se mostró dispuesta a proseguir la labor de coordinación y propuso cambiar el título de la reunión propuesta por el de «reunión de cooperación». Estos comentarios se transmitieron a la Administración del Reino Unido el 9 de mayo de 2022, pero la Oficina no había recibido ninguna respuesta en el momento de redactar el informe.

7.2.2 El Documento RRB22-2/10, de 6 de junio de 2022, contiene una comunicación de la Administración del Reino Unido, en la que declara haber respondido a los comentarios de la Administración de China en esa comunicación. Además, en los cuadros del Anexo A se presentan casos concretos y específicos de interferencia perjudicial a las estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas que ya están coordinadas y publicadas, e invita a la Junta a decidir acerca de las infracciones del Reglamento de Radiocomunicaciones en relación con dichas estaciones. Los cuadros muestran que se ha escuchado ruido artificial (QRM) e indican la ubicación/proximidad de la estación interferente. En el caso dos, la ubicación se ha identificado cerca de Lhasa, en el Tíbet, lo que es insólito pero no imposible.

7.2.3 En respuesta a las preguntas del **Sr. Varlamov** y del **Sr. Azzouz**, precisa que las Administraciones de los Estados Unidos y de Australia mencionadas en los cuadros no son objeto de interferencia, sino que han realizado una comprobación técnica a petición de la Administración del Reino Unido. Dichas administraciones ya habían participado en la campaña de comprobación técnica internacional de mayo de 2021. La zona que más interferencias causa a las emisiones de la British Broadcasting Corporation (BBC) es Asia. Debido a que las transmisiones en ondas decamétricas se propagan a larga distancia, tanto las emisiones de la BBC como las interferencias pueden detectarse desde lugares lejanos, como Australia y Estados Unidos y también el Reino Unido. En respuesta al Documento RRB22-2/10, China presentó el Documento RRB22‑2/DELAYED/2, cuyo examen la Junta decidió aplazar hasta su próxima reunión. La hora de inicio y de finalización que figura en los cuadros corresponde a la de la comprobación técnica de las interferencias. Según la Administración del Reino Unido, las interferencias se producen desde hace bastante tiempo. Dado que las interferencias suelen producirse en momentos concretos, las Administraciones de Australia, el Reino Unido y Estados Unidos pudieron coordinarse con el fin de realizar medidas para localizar la fuente de interferencia. En cuanto a si las interferencias podían proceder de fuentes naturales, dijo que, en su opinión, por el tipo de ruido detectado, las interferencias procedían probablemente de una estación de radiocomunicaciones.

7.2.4 El **Sr. Azzouz** señala que algunas transmisiones de baja potencia destinadas a dar cobertura a una zona concreta pueden ver aumentada su potencia debido a los fenómenos de propagación por conductos.

7.2.5 La **Sra. Jeanty** afirma que, visto con retrospectiva, la Junta no debería haber dado instrucciones a la Oficina para que convocara una reunión bilateral de «coordinación», sobre todo porque la coordinación se lleva a cabo en las reuniones semestrales de la Conferencia de Coordinación de ondas decamétricas. Obviamente ha creado confusión, ya que la Junta solo pretendía indicar que se celebrara una reunión bilateral bajo los auspicios de la Oficina.

7.2.6 El **Sr. Borjón** pregunta si la información suministrada por la Administración del Reino Unido en el Documento RRB22-2/10 es suficiente para responder a la solicitud de la Administración de China del 29 de abril de 2022 en la que pedía información técnica más detallada. En caso negativo, pregunta qué información técnica adicional sería útil para eliminar la interferencia perjudicial.

7.2.7 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** afirma que, tras la última reunión de la Junta, la Administración de China solicitó valores medidos de la intensidad de campo de la señal interferente. La Oficina transmitió la solicitud a la Administración del Reino Unido, pero no recibió ningún valor medido. Durante las conversaciones, la Administración del Reino Unido señaló que, dada la naturaleza de la interferencia (por ejemplo, ruido mecánico), no es necesario medir la señal interferente. Además, para medir dicha señal habría que seguir un procedimiento complejo. Estas razones podrían explicar por qué esa administración no ha facilitado el valor de la intensidad de campo interferente.

7.2.8 El **Sr. Azzouz** señala que es importante conocer el nivel de interferencia y que la administración afectada quizás tenga que apagar la estación para medir la intensidad de campo. Tras señalar que la Administración de China se opone a celebrar la reunión en los términos descritos por la Administración del Reino Unido, declara que para resolver cualquier problema de interferencia es preciso identificar la fuente de interferencia.

7.2.9 El **Presidente** recuerda que este asunto ya ha sido examinado por la Junta en diversas reuniones y añade que la Junta debería concentrarse en cómo resolver las interferencias y las discrepancias entre las administraciones. En su decisión, podría invitar a las dos administraciones a reunirse sin especificar el alcance o el título de la reunión, que podrán decidir luego las propias administraciones. Asimismo, podría reiterar ciertos aspectos de su decisión anterior, por ejemplo, que los resultados de la campaña internacional de comprobación técnica confirman las afirmaciones de la Administración del Reino Unido, y solicitar a la Administración de China que adopte todas las medidas posibles para eliminar la interferencia.

7.2.10 La **Sra. Jeanty** hace suyas las sugerencias del Presidente y señala que el objetivo es que las partes se reúnan e intenten resolver el problema.

7.2.11La **Sra. Hasanova** secunda las sugerencias del Presidente, al igual que el **Sr. Azzouz**, y está de acuerdo en que un título general es mejor que no tener ninguna reunión.

7.2.12 El **Director** afirma que la Junta debe abstenerse de poner título a la reunión, ya que eso podría disuadir la participación de una de las partes. Una vez que las administraciones celebren una reunión, podrán decidir el orden del día e intentar ponerse de acuerdo sobre la forma de proceder.

7.2.13 La **Sra. Beaumier** declara que no tiene inconveniente en aceptar las sugerencias del Presidente y que está de acuerdo en que el objetivo es que las partes se reúnan. La referencia a una reunión bilateral de «coordinación» en la decisión anterior de la Junta no parece ahora haber sido una buena idea. Observa que la Oficina se ha esforzado por convocar una reunión bilateral y que las estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas del Reino Unido, que están totalmente coordinadas y publicadas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo **12** del RR, siguen recibiendo interferencia perjudicial, como confirman las mediciones realizadas en varias estaciones de comprobación técnica. Por otra parte, la campaña de comprobación técnica internacional ha permitido determinar claramente que las fuentes de interferencia perjudicial están situadas en el territorio de China. Un nuevo factor que se ha señalado a la atención de la Junta es que las características de las señales interferentes no son de origen natural ni coinciden con las de las señales de radiodifusión, lo que podría sugerir acciones deliberadas para causar interferencias perjudiciales a las asignaciones de frecuencias de otra administración, en contravención directa del número **15.1** del RR. Por consiguiente, la decisión de la Junta debería ser más contundente. La Junta debería instar a la Administración de China a aplicar sin dilación las medidas adecuadas para eliminar la interferencia perjudicial causada a las emisiones de ondas decamétricas del Reino Unido, instar a ambas administraciones a actuar de buena voluntad y con espíritu de cooperación y dar instrucciones a la Oficina para que siga tratando de convocar una reunión bilateral en la que se puedan examinar los resultados de la campaña de comprobación técnica internacional y debatir para resolver los casos de interferencias perjudiciales.

7.2.14 La **Sra. Jeanty** está de acuerdo en que las anteriores decisiones de la Junta sobre este particular han sido bastante moderadas y que ahora deben ser más contundentes e incluir una referencia al número **15.1** del RR.

7.2.15 En respuesta a una pregunta del **Presidente**, el **Sr. Azzouz** afirma que tal vez sea mejor no ser tan prescriptivo en cuanto al título y el alcance de la reunión bilateral.

7.2.16 El **Director** afirma que la Junta debe reconocer en su conclusión que se han detectado interferencias perjudiciales en la campaña de comprobación técnica internacional. Es preciso dejar bien claro el objetivo de la reunión, es decir, resolver el problema de las interferencias. En respuesta a una sugerencia del **Sr. Varlamov**, explica que una reunión es algo diferente a unas consultas, ya que en la primera están presentes ambas partes, pero no necesariamente en la segunda.

7.2.17 En respuesta a una sugerencia sobre el título de la reunión formulada por el **Sr. Mchunu**, el **Presidente** aduce que la expresión «resolver cualquier dificultad», que es la utilizada en el número **9.3** del RR, no es lo suficientemente específica; las partes deben resolver el problema de las interferencias.

7.2.18 En respuesta a una pregunta del **Presidente**, la **Sra. Beaumier** dice que, además de los comentarios de la Oficina a la reunión, los archivos de audio presentados por las administraciones que han realizado la comprobación técnica son suficientes para confirmar las características de las señales interferentes. La **Sra. Jeanty** añade que, según recuerda, en una reunión anterior se facilitaron fragmentos de audio.

7.2.19 El **Sr. Borjón** puntualiza que la Junta no dispone de pruebas suficientes para concluir que la interferencia perjudicial es deliberada. El **Sr. Azzouz** y el **Sr. Hoan** hacen suya esa opinión, al igual que el **Sr. Talib**, quien además sugiere que la referencia en la decisión a la infracción del número **15.1** del RR. es más que suficiente.

7.2.20 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** aduce que, hasta donde él sabe, no existe ningún documento que indique que las señales no provienen de fuentes naturales. Sin embargo, los tipos de ruidos observados en la campaña internacional de comprobación coinciden a menudo con la hora de las transmisiones de la BBC. Además, según la Administración del Reino Unido, esos ruidos se vienen produciendo de forma continuada desde 2013, mientras que los ruidos naturales son aleatorios y no se producen al mismo tiempo en las mismas frecuencias y zona CIRAF. La campaña internacional de comprobación técnica ha confirmado que esas señales se producen en determinadas frecuencias utilizadas por un organismo de radiodifusión (la BBC) en zonas CIRAF específicas, y se ha identificado que el origen de esas señales está en un país concreto. En vista de estos datos, cabe deducir que las señales de interferencia son de origen humano.

7.2.21 La **Sra. Beaumier** recuerda que, en sus anteriores decisiones sobre este asunto, la Junta ha sido bastante imprecisa; ahora debe ser más concreta en sus observaciones, habida cuenta de los escasos progresos realizados por las partes. Si se cita el número **15.1** del RR, es difícil suponer que la interferencia pueda ser otra cosa que deliberada.

7.2.22 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión a este respecto:

«La Junta consideró el § 4.3 del Documento RRB22-2/2 y el Documento RRB22-2/10, relativos a la interferencia perjudicial causada a las emisiones de estaciones de radiodifusión en ondas decamétricas del Reino Unido publicadas con arreglo al Artículo **12** del RR. La Junta tomó nota de lo siguiente:

• la Oficina ha intentado sin éxito celebrar una reunión bilateral entre las Administraciones de China y del Reino Unido;

• las emisiones de radiodifusión en ondas decamétricas del Reino Unido, totalmente coordinadas y publicadas de conformidad con lo dispuesto en el Artículo **12** del RR, siguen sufriendo interferencia perjudicial;

• las mediciones realizadas en el marco de la comprobación técnica, incluidas las efectuadas por estaciones del sistema de comprobación técnica internacional, confirman la existencia de interferencia perjudicial con origen dentro del territorio de China;

• el resultado de las mediciones de comprobación técnica señala que las características de las señales interferentes revelan que su origen no es natural ni son coherentes con señales de radiodifusión;

• el funcionamiento de estaciones con emisiones innecesarias contraviene directamente lo dispuesto en el número **15.1** del RR.

Por consiguiente, la Junta instó a la Administración de China a aplicar con celeridad las medidas adecuadas para eliminar toda la interferencia perjudicial causada a las emisiones en ondas decamétricas del Reino Unido. Además, la Junta instó a ambas administraciones a demostrar la mejor voluntad y espíritu de cooperación para resolver el problema de la interferencia perjudicial.

La Junta encargó a la Oficina:

• que prosiga sus esfuerzos por organizar una reunión bilateral entre las Administraciones de China y Reino Unido para facilitar las negociaciones y resolver los casos de interferencia perjudicial;

• que siga brindando apoyo a ambas administraciones;

• que informe a la 91ª reunión de la Junta de la evolución de la situación».

7.2.23 Así se **acuerda**.

# 8 Comunicación de la Administración de Japón por la que se solicita la modificación del procedimiento de publicación en la BR IFIC de las notificaciones de sistemas/redes de satélites no OSG de la banda 17,3-17,8 GHz que no están sujetos a límites de dfpe ni al procedimiento de coordinación dispuesto en la Sección II del Artículo 9 del Reglamento de Radiocomunicaciones (Documento RRB22-2/4)

8.1 El **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC)**, presenta la comunicación de la Administración de Japón contenida en el Documento RRB22-2/4 y explica que la administración solicita un cambio en el procedimiento de publicación de la BR IFIC para las notificaciones de redes/sistemas de satélites no OSG en la banda 17,3-17,8 GHz que no están sujetas a los límites de dfpe o al procedimiento de coordinación contenido en la Sección II del Artículo **9** del RR. Según la Administración de Japón, dichas notificaciones no se publican sistemáticamente en la sección especial API/A y a veces se publican en API/C, lo que dificulta a las administraciones la protección de los sistemas OSG, en particular los de los enlaces de conexión para el servicio de radiodifusión por satélite (SRS), contra la interferencia perjudicial en una etapa temprana.

8.2 El **Sr. Henri** comprende que la banda específica más cuestionada es la de 17,7-17,8 GHz, que no está sujeta a coordinación en la Región 2 en el sentido espacio-Tierra y que, por ende, se publica solo a título informativo para la zona de servicio de la Región 2. Parece que ha habido confusión con las asignaciones de frecuencias cuyo ancho de banda rebasa los 17,7-17,8 GHz en la Región 2, que se solapan con las bandas sujetas a coordinación. Normalmente, estas asignaciones de frecuencias debían haberse dividido y publicado por separado, pero es posible que dicha separación no se haya realizado en algunas publicaciones. Pide a la Oficina que se explaye sobre la cuestión y la solicitud. La **Sra. Jeanty** también desea obtener una respuesta en este sentido y pregunta si la solicitud realizada por la administración se ajusta al Reglamento de Radiocomunicaciones.

8.3 El **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC)** afirma que, en efecto, la solicitud se refiere más concretamente a la banda 17,7-17,8 GHz en la Región 2, donde las asignaciones del SFS no OSG no están sujetas a coordinación con arreglo a la Sección II del Artículo **9** del RR. Por consiguiente, la información de publicación anticipada debería publicarse en la API/A para permitir que otras administraciones formulen comentarios sobre posibles problemas, tales como la posibilidad de interferencia perjudicial. Sin embargo, desde la CMR-15, la Oficina no realiza un análisis estricto para validar la integridad de las notificaciones. Si bien las asignaciones en esa banda deberían haberse separado de las asignaciones solapadas y haberse publicado en la API/A, a veces se han publicado junto con otras asignaciones de frecuencias más amplias en la API/C y, por consiguiente, en las secciones especiales CR/C. No obstante, la Oficina ha reparado en el problema y, desde abril de 2022, realiza una distinción estricta entre las bandas pertinentes para las regiones y, por lo tanto, publica por separado la API/A para la banda de 17,7-17,8 GHz en la Región 2.

8.4 Habida cuenta de la referencia que se hace en las publicaciones a la red de satélites METHERA-E en la banda 17,3-17,7 GHz, la administración parece solicitar además que la Junta considere la cuestión general de la publicación de información relativa al SFS no OSG en esas bandas desde el punto de vista de las administraciones con sistemas OSG y, en particular, con sistemas de enlace de conexión del SRS. En virtud del número **22.2** del RR, los sistemas no OSG no deben causar interferencia inaceptable a las redes OSG, pero los casos de interferencia perjudicial solo se tratan en la fase operativa. La Administración de Japón pretende contar con un mecanismo, como la publicación en la API/A, que le permita formular observaciones sobre las asignaciones en la fase de publicación y estudiar la posibilidad de que se produzcan interferencias perjudiciales mucho antes. Sin embargo, el Reglamento de Radiocomunicaciones no contiene disposición alguna que permita a las administraciones formular observaciones sobre las redes OSG tras la publicación de los mencionados sistemas SFS no OSG.

8.5 El **Sr. Azzouz** señala que el Grupo de Trabajo 4A del UIT-R, habiendo examinado la cuestión, decidió no incluirla en el punto 7 del orden del día de la CMR-23, y añade que una solución al problema sería encargar a la Oficina que publique por norma los sistemas no OSG en la API/A, en lugar de en la API/C, lo que permitiría a las administraciones formular comentarios en el momento de la publicación y proteger sus sistemas OSG y los correspondientes enlaces de conexión del SRS contra la interferencia perjudicial procedente de los sistemas no OSG. Sin embargo, esta solución parece entrar en conflicto con el Reglamento de Radiocomunicaciones. Por consiguiente, la Junta o el Director podrían considerar la posibilidad de informar a la CMR-23 sobre este asunto y proponer que se modifique el Reglamento de Radiocomunicaciones para exigir la coordinación con arreglo al número **22.2** del RR en la fase de publicación, ya que solo la CMR tiene las competencias necesarias para realizar tales modificaciones.

8.6 El **Sr. Hoan** dice que la Oficina parece haber resuelto el caso específico de los sistemas no OSG del SFS en la banda 17,7-17,8 GHz no sujetos a coordinación que se publican por error en la API/C junto con asignaciones solapadas. Con respecto a la cuestión más general, se muestra también preocupado por que los problemas de interferencia perjudicial se tengan que resolver en la fase operativa y reconoce que la información anticipada de las redes no sujetas a coordinación ofrecería a las administraciones un mecanismo para resolver los problemas en una fase más temprana y evitar dichas interferencias. Sin embargo, este planteamiento tiene consecuencias en materia de recuperación de costes, por lo que la Junta no puede encargar a la Oficina que convierta las publicaciones API/C en API/A. No obstante, la Junta podría encargar a la Oficina que indique a las administraciones interesadas el requisito contenido en el número **9.1** del RR de enviar a la Oficina una descripción general de toda red o sistema que no esté sujeto a la coordinación prevista en la Sección II del Artículo **9** del RR. La Junta también debería ofrecer unas pautas generales a las administraciones con sistemas OSG y considerar la posibilidad de incluir este asunto en el informe sobre la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** a la CMR-23.

8.7 La **Sra. Beaumier** observa que si bien parece que la Oficina ha resuelto la cuestión de la falta de coherencia en la tramitación de las notificaciones de sistemas no OSG en la banda de 17,7‑17,8 GHz, desea no obstante que se aclare cómo se tramitan exactamente dichas notificaciones. Asimismo, está de acuerdo con el objetivo perseguido por la Administración de Japón, a saber, evitar y eliminar la interferencia perjudicial lo antes posible, premisa básica del Reglamento de Radiocomunicaciones. Sin embargo, la Junta no puede dar instrucciones a la Oficina que den lugar al incumplimiento del Reglamento de Radiocomunicaciones o a la modificación del número **22.2** del RR, a menos que exista una necesidad urgente de corregir una incoherencia o contradicción. El hecho de que el Grupo de Trabajo 4A del UIT-R no se haya puesto de acuerdo para tratar el tema en la CMR-23 indica claramente que la Junta no está en condiciones de acceder a la solicitud. Ahora bien, propone que la Junta incluya este asunto en el informe sobre la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** a la CMR-23 si considera que la solicitud tiene fundamento.

8.8 El **Sr. Varlamov** subraya que la Oficina debe actuar en estricto cumplimiento del Reglamento de Radiocomunicaciones. Si se le pide que publique las asignaciones de frecuencias de una banda concreta de una región determinada en la API/A o la API/C, así lo hará y no se le debe encargar que actúe de otro modo. La petición de la Administración de Japón requiere en última instancia que la Junta modifique el Reglamento de Radiocomunicaciones, cosa que no puede hacer. Resulta comprensible el deseo de la administración de solucionar las posibles interferencias perjudiciales lo antes posible, pero las administraciones notificantes no están obligadas a hacer más de lo que establece el número **22.2** del RR. El Grupo de Trabajo 4A optó por no incluir este asunto en la lista de temas a considerar en el punto 7 del orden del día de la CMR-23, pero si la Administración de Japón solicita un cambio en la aplicación del número **22.2** del RR, debe hacerlo por conducto de la CMR. La Junta no está en condiciones de acceder a esa solicitud. En relación con la tramitación de las solicitudes relativas a la banda de 17,7-17,8 GHz o que se solapan con ella en la Región 2, pide a la Oficina que le aclare el trámite y le indique si habrá repercusiones en la recuperación de costes.

8.9 El **Presidente** está de acuerdo en que la Junta no tiene potestad para encargar a la Oficina que incumpla el Reglamento de Radiocomunicaciones o que modifique el número **22.2** del RR, lo cual solo puede hacerse en una CMR.

8.10 El **Sr. Sakamoto (Jefe del SSD/SSC)** explica que, una vez que reparó en la falta de coherencia en la tramitación y publicación de ciertas asignaciones de frecuencias para las que no es necesaria la coordinación con arreglo a la Sección II, la Oficina adoptó una nueva práctica consistente en examinar con más detenimiento las notificaciones y solicitar a las administraciones que separen las asignaciones que deben publicarse en la API/A de las que deben publicarse en la API/C. Algunas administraciones ya lo han hecho y sus asignaciones se han publicado correctamente, pero las asignaciones que las administraciones no separaron de antemano se han publicado a veces en la sección especial equivocada.

8.11 En respuesta a una pregunta del **Sr. Azzouz**, explica que sería difícil y llevaría mucho tiempo encontrar todos los casos de asignaciones publicadas incorrectamente, aunque solo fuera para la banda de 17,7-17,8 GHz, pero que la Oficina podría ocuparse de ello para la siguiente reunión si así lo requiere la Junta.

8.12 En respuesta a una pregunta de la **Sra. Beaumier**, añade que no entiende la referencia a la publicación de la red de satélites METHERA-C en la banda de 21,4-22 GHz, ya que esta se ha procesado y publicado correctamente, y supone que se ha incluido porque es una banda de frecuencias del SRS.

8.13 La **Sra. Beaumier** comenta que la nueva práctica adoptada por la Oficina responderá a las preocupaciones de la Administración de Japón en relación con esa banda en concreto, permitiéndole formular observaciones sobre las notificaciones no OSG del SFS en la fase de publicación con arreglo al número **9.3** del RR. No es necesario volver a revisar las publicaciones antiguas para detectar las notificaciones que se han procesado y publicado de forma incorrecta. Dado que se trata de una práctica nueva, la Junta podría aprobarla y considerar la posibilidad de adoptar una norma de procedimiento al respecto en caso de que no surjan problemas. Otra solución sería que la CMR considerara la posibilidad de modificar el número **9.52.1** del RR para permitir la formulación de comentarios en esas circunstancias, pero eso podría ser redundante en vista de la nueva práctica de la Oficina.

8.14 El **Sr. Henri** entiende que las preocupaciones de la Administración de Japón se verán en parte aliviadas por el hecho de que la Oficina tramita y publica ahora las asignaciones de frecuencias en estricto cumplimiento del Reglamento de Radiocomunicaciones. Sin embargo, no está seguro de que pueda calificarse como una nueva práctica el hecho de que la Oficina examine con mayor detenimiento las notificaciones; se trata más bien de una aplicación normal y correcta del Reglamento, mediante la cual la Oficina pide a las administraciones que separen las asignaciones que no están sujetas a coordinación y deben publicarse en la API/A de las que están sujetas a coordinación y deben publicarse en la API/C. No obstante, agradece a la Oficina que ahora garantice la correcta aplicación del Reglamento de Radiocomunicaciones.

8.15 Obviamente, la Administración de Japón aspira a disponer de un mecanismo oficial que le permita plantear los problemas de posibles interferencias perjudiciales para sus sistemas OSG del SRS en una etapa anterior. Para ello, sin embargo, tendría que presentar la correspondiente propuesta a la CMR. En definitiva, no está en condiciones de acceder a la solicitud de Japón. Cabe señalar, asimismo, que el número **22.2** del RR reviste una importancia fundamental para la compartición de sistemas OSG/no OSG del SFS y, en su opinión, no debe ser objeto de examen por el momento.

8.16 En respuesta a una pregunta del **Presidente**, la **Sra. Beaumier**, en calidad de Presidenta del Grupo de Trabajo sobre el Informe de la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** a la CMR-23, afirma que no es necesario incluir este asunto en el informe, ya que el examen más minucioso de las notificaciones por parte de la Oficina responde a la principal preocupación de la administración al permitirle formular observaciones sobre las asignaciones pertinentes. La modificación del número **22.2** del RR tampoco es un tema que deba abordarse. La **Sra. Jeanty** hace suya esa opinión.

8.17 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión:

«La Junta consideró detenidamente la solicitud de la Administración de Japón, presentada en el Documento RRB22-2/4, y dio las gracias a esa administración por señalar este asunto a su atención. La Junta tomó nota de lo siguiente:

• la Junta carece de autoridad para enmendar las disposiciones del Reglamento de Radiocomunicaciones o para encargar a la Oficina que incumpla lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones;

• en su reunión de mayo de 2022, el Grupo de Trabajo 4A del UIT-R acordó no crear un nuevo tema dentro del punto 7 del orden del día de la CMR-23 para abordar esta cuestión;

• en abril de 2022 la Oficina adoptó una nueva medida de verificación, cuyo resultado ha sido dividir las bandas de frecuencias de notificaciones en dos grupos, las que están sujetas a coordinación en virtud de la Sección II del Artículo **9** del RR y las que no están sujetas a coordinación, y publicarlas en las secciones especiales pertinentes en función de esa clasificación;

• esta nueva medida de verificación brinda a las administraciones la oportunidad de formular observaciones en casos en los que antes no era posible, a saber, en relación con los sistemas de satélites no OSG del SFS de la Región 2 en la banda de frecuencias 17,7-17,8 GHz.

Por consiguiente, la Junta llegó a la conclusión de que no podía acceder a la solicitud de la Administración de Japón».

8.18 Así se **acuerda**.

# 9 Comunicación de la Administración de la Federación de Rusia sobre el examen por la Oficina de Radiocomunicaciones de la UIT de las notificaciones relativas a las asignaciones de frecuencias a estaciones IMT con sistemas de antenas activas en la banda de frecuencias 24,25-27,5 GHz (Documento RRB22-2/9)

9.1 El **Sr. Bogens (Jefe del TSD/FMD)** presenta el Documento RRB22-2/9, que contiene una propuesta de la Federación de Rusia relativa a la notificación de asignaciones de frecuencias a las estaciones de telecomunicaciones móviles internacionales (IMT) con sistemas de antenas activas del servicio móvil en la banda 24,45-27,5 GHz. Dado que la decisión de la CMR-19 relativa a las nuevas bandas de frecuencias para el despliegue de las IMT entró en vigor el 1 de enero de 2021, las administraciones tienen derecho a notificar a las estaciones IMT con sistemas de antenas activas en la banda de frecuencias 24,45-27,5 GHz, y ya se han inscrito en el MIFR 1 458 asignaciones de frecuencias a estaciones del servicio móvil terrestre en esa banda de frecuencias. Como se indica en el Documento 550 de la CMR-19, la Conferencia invitó al UIT-R a estudiar la verificación del número **21.5** del RR en lo que concierne a la notificación de las estaciones IMT que utilizan una antena compuesta por un sistema de elementos activos. La primera sesión de la Reunión Preparatoria de la Conferencia para la CMR-23 (RPC23-1) encargó al Grupo de Trabajo 5D (GT 5D) que realizara los correspondientes estudios, que aún están en curso. Por consiguiente, existe incertidumbre sobre cómo cumplimentar el elemento 8AA «potencia suministrada a la antena» (Apéndice **4**, Cuadro 1) para notificar asignaciones de frecuencias a estaciones IMT con sistemas de antenas activas. A falta de un formato acordado para las notificaciones, se corre un gran riesgo de infringir los límites actuales, en particular los del número **21.5** del RR, y de causar interferencias a la recepción por satélite en la banda de frecuencias 24,45-27,5 GHz de estaciones IMT. Por consiguiente, hasta que el UIT-R no haya decidido el formato de notificación para las asignaciones de frecuencias a las estaciones con sistemas de antenas activas, la Administración de la Federación de Rusia propone que las asignaciones de frecuencias a estaciones del servicio móvil en la banda de frecuencias 24,45-27,5 GHz se inscriban en el MIFR con una conclusión favorable con reservas en virtud del número **11.31** del RR.

9.2 En respuesta a una pregunta del **Presidente**, señala que los estudios en curso en el GT 5D no se limitan a la banda de frecuencias de 24,45-27,5 GHz y que todavía están en fase de borrador. Las opiniones de los participantes son diversas y se están considerando tres distintos métodos para la verificación con arreglo al número **21.5** del RR: Método 1, basado en la potencia radiada total con un determinado ancho de banda de referencia; Método 2, basado en la potencia de conducción suministrada por un solo transmisor dentro del sistema de antenas activas (AAS) y que no propone ningún cambio en el número **21.5** del RR; y Método 3, basado en la potencia de conducción suministrada por un solo transmisor o en la PRT. Para el Método 3 se debe llegar a un acuerdo sobre el ancho de banda de referencia específico. El objetivo es finalizar este tema en la primera reunión del GT 5D de 2023 y el resultado se comunicará al Director.

9.3 El **Presidente** precisa que la cuestión planteada en la comunicación de la Federación de Rusia es de interés general y no específica de una administración, por lo que el Sr. Varlamov puede intervenir en el debate.

9.4 El **Sr. Hashimoto** da las gracias a la Administración de la Federación de Rusia por plantear este asunto ante la Junta y señala que el resultado de los estudios del UIT-R se incluirá en el informe del Director a la CMR-23. Entiende que hay más de 1 400 asignaciones de frecuencias ya inscritas en el MIFR y catalogadas como estaciones móviles terrestres generales, no específicamente como IMT, para las cuales el valor del parámetro 8AA no superará los 10 dBW. Si esta interpretación es correcta, estaría de acuerdo en conceder una conclusión favorable con reservas a dichas estaciones, con una observación adicional por parte de la Oficina, según corresponda. Solicita confirmación de la Oficina.

9.5 El **Sr. Hoan**, tras dar las gracias a la Administración de la Federación de Rusia por haber planteado el asunto, señala que el GT 5D ha examinado este asunto en seis reuniones, pero aún no ha llegado a un acuerdo. Para evitar que se produzcan interferencias en la recepción por satélite en la banda de frecuencias 24,45-27,5 GHz procedentes de las estaciones IMT, está de acuerdo en que, hasta que el UIT-R no haya decidido el formato de notificación de las asignaciones de frecuencias a las estaciones con sistemas de antenas activas, las asignaciones de frecuencias a las estaciones del servicio móvil en la banda de frecuencias 24,45-27,5 GHz se inscriban en el MIFR con una conclusión favorable con reservas en virtud del número **11.31** del RR. También debería considerarse la posibilidad de elaborar una Regla de Procedimiento sobre la aplicación de la solución provisional, hasta la CMR-23, para la notificación de las estaciones IMT que utilizan sistemas de antenas activas en la banda de 26 GHz.

9.6 El **Sr. Azzouz** señala que en el periodo de estudios entre la CMR-19 y la CMR-23 se estudió la compatibilidad entre el nuevo servicio (identificación para las IMT) y los servicios existentes en la misma banda y en bandas adyacentes. Aunque la potencia no debe rebasar los +13 dBW en las bandas comprendidas entre 1 GHz y 10 GHz y los +10 dBW en las bandas superiores a 10 GHz, conforme a lo dispuesto en el número **21.5** del RR, una de las dificultades con que se encontró el GT 5D fue la de determinar con exactitud la potencia isótropa radiada equivalente (p.i.r.e.) de una antena compuesta por un sistema de elementos activos. Sin embargo, retardar la puesta en marcha de las estaciones IMT afectaría a la transformación digital y a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS). En consecuencia, es preciso seguir inscribiendo dichas estaciones; cualquier posible problema de interferencia que surja podría resolverse en el marco del Artículo **15** del RR. La Oficina debería alentar al GT 5D a finalizar su trabajo lo antes posible y el resultado de los estudios se debería comunicar a la CMR-23.

9.7 El **Sr. Varlamov** afirma que esta situación es similar a la que se produjo en el pasado en relación con el cálculo de los límites de la dfpe cuando se concedió una conclusión favorable con reservas, antes de que se desarrollara la metodología, se adoptara la Recomendación UIT-R S.1503 y se examinaran determinados casos. Este proceder constituye una práctica habitual en ausencia de una decisión de la CMR o de cifras o criterios específicos. La concesión de una conclusión favorable con reservas en virtud del número **11.31** del RR no causaría ningún retraso en el desarrollo de los sistemas IMT, que podría seguir su curso, y se tendría la oportunidad de inscribir las estaciones de dichos sistemas. Dicha solución garantizaría el cumplimiento del Reglamento de Radiocomunicaciones y fomentaría el desarrollo de tecnologías avanzadas para lograr los ODS y la transformación digital.

9.8 En respuesta a las preguntas del **Sr. Hashimoto** y de la **Sra. Jeanty**, el **Sr. Bogens (Jefe del TSD/FMD)** alega que, en virtud de la decisión de la CMR-19, para las estaciones IMT se utiliza el código de naturaleza de servicio «IM». Las 1 458 asignaciones de frecuencias se notificaron con otro código de naturaleza de servicio, a saber, «CP». Esas 1 458 asignaciones de frecuencias no se han notificado como IMT y a la Oficina le resulta muy difícil determinar si se trata de estaciones IMT o de otro tipo de estaciones del servicio móvil terrestre. Habida cuenta de estas dificultades, entiende que la propuesta de la Federación de Rusia se aplica a todas las estaciones móviles terrestres.

9.9 La **Sra. Beaumier** pregunta si la CMR-19 se planteó cómo se han de tramitar las notificaciones recibidas entre dos conferencias o si se le pasó por alto. Si bien la propuesta de la Federación de Rusia consiste en aplicar una conclusión favorable con reservas a las futuras notificaciones, la Sra. Beaumier pregunta si también se tiene previsto modificar las conclusiones de las 1 458 notificaciones ya tramitadas, pasando de favorables a favorables con reservas, y si, una vez adoptada una decisión por la CMR-23, la Oficina revisará las conclusiones en cualquier caso y si se aplicará el número **11.50** del RR. Observa que la Oficina podría suspender la tramitación de las notificaciones hasta que se tome una decisión o bien aplicar una conclusión favorable con reservas, pero la primera opción no resulta conveniente, ya que retrasaría el despliegue de importantes servicios.

9.10 El **Sr. Bogens (Jefe del TSD/FMD)** dice que la CMR-19 invitó al UIT-R a estudiar este tema con carácter urgente durante un año, es decir, antes de que las decisiones de la Conferencia entrasen en vigor el 1 de enero de 2021. Sin embargo, las discusiones se están prolongando mucho más de lo previsto por el GT 5D debido a la diversidad de opciones y planteamientos, incluido el punto de vista de que no existe problema alguno y no ha aumentado el potencial de interferencia perjudicial. Si la CMR-23 tomase una decisión, la Oficina estaría en condiciones de revisar las conclusiones con arreglo al número **11.50** del RR. En caso de que la Junta decidiera aplicar la conclusión favorable con reservas a todas las asignaciones del servicio móvil terrestre, duda que fuera posible, desde un punto de vista jurídico, revisar las 1 458 asignaciones ya inscritas.

9.11 La **Sra. Beaumier** dice que todavía no tiene claro si la propuesta de Rusia de aplicar una conclusión favorable con reservas se refiere también a las 1 458 asignaciones ya inscritas. No obstante, señala que la CMR-23 pudiera decidir revisar las conclusiones si lo estima oportuno. Por consiguiente, quizás no sea necesario emitir una conclusión favorable con reservas en este momento, pues ello complicaría la revisión de dichas conclusiones en caso de que la CMR-23 tomara una decisión, ya que un mismo tipo de asignación podría obtener una conclusión diferente en función del momento en que se hubiera recibido.

9.12 El **Sr. Azzouz**, tras agradecer a la Oficina sus aclaraciones, afirma tener las mismas preocupaciones que la Sra. Beaumier y pregunta cómo ha inscrito la Oficina las estaciones desde el 1 de enero de 2021 y si se han inscrito como estaciones IMT.

9.13 El **Sr. Bogens (Jefe del TSD/FMD)** explica que la práctica actual de la Oficina es examinar las asignaciones con respecto a los límites establecidos en el número **21.3** del RR (p.i.r.e. máxima) y en el número **21.5** del RR (potencia suministrada a la antena). No se distingue si las estaciones son IMT o de otro tipo de estaciones del servicio móvil terrestre general y no se ha recibido ninguna estación notificada con el código de naturaleza de servicio «IM».

9.14 El **Sr. Azzouz** declara que se debe seguir inscribiendo las estaciones en el MIFR, en espera de que la CMR-23 tome una decisión al respecto.

9.15 El **Presidente** señala que, aunque la Junta podría convenir en que se inscriban las asignaciones con una conclusión favorable con reservas, la CMR-23 podría decidir lo contrario. Por consiguiente, sería preferible esperar hasta que la Conferencia tome una decisión.

9.16 El **Sr. Varlamov** recuerda que la CMR-19 invitó al UIT-R a estudiar el asunto con carácter urgente durante un año, plazo que consideró suficiente para resolver este asunto antes de que las decisiones de la CMR‑19 entraran en vigor el 1 de enero de 2021. Según entiende de la presentación, debía aplicarse una conclusión favorable con reservas a todas las asignaciones de frecuencias inscritas desde el 1 de enero de 2021 porque, de hecho, no había diferencia entre las estaciones IMT con un código de naturaleza de servicio «IM» y las estaciones del servicio móvil general con una antena dotada de un sistema de elementos activos, por cuanto la Oficina, a falta de una metodología acordada, no puede verificar la potencia suministrada a la antena según lo dispuesto en el número **21.5** del RR. La Oficina siempre tiene la posibilidad de revisar los resultados tras la decisión adoptada por la CMR-23, si fuera necesario.

9.17 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** precisa que la Administración de la Federación de Rusia no pretende una revisión clásica de las conclusiones. Las 1 458 asignaciones se han registrado en el MIFR con conclusiones favorables; tienen pleno derecho a funcionar y las demás administraciones deben tenerlas en cuenta al realizar asignaciones a sus propias estaciones. La emisión de una conclusión favorable con reservas no cambiaría nada, salvo que la asignación quedaría marcada por la Oficina para indicar que es necesario revisarla. Una vez que la metodología fuese aprobada por la CMR y entrase en vigor, se pediría a la administración notificante confirmación de que el valor del parámetro 8AA se ajusta a la metodología aprobada. Es lógico que todas las asignaciones ya inscritas también se marquen en aras de la coherencia.

9.18 El **Sr. Hashimoto** y el **Sr. Hoan** declaran que, en vista de las aclaraciones aportadas y del hecho de que una conclusión favorable con reservas no serviría para facilitar el trabajo de la Oficina, desean reconsiderar su postura anterior y no apoyan la propuesta de Rusia.

9.19 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)**, en respuesta a los comentarios del **Sr. Azzouz** sobre las diferencias entre las estaciones IMT y las estaciones móviles generales, dice que las estaciones inscritas no están reconocidas como estaciones IMT y que no está claro si las antenas utilizadas son o no adaptativas. Aunque no es obligatorio utilizar el código de naturaleza de servicio «IM», de las características de las estaciones se puede deducir que en su mayoría son estaciones IMT. El inconveniente que supone dejar la situación como está y no marcar con una conclusión favorable con reservas las 1 458 asignaciones ya inscritas, es que no se detecte ningún error en el parámetro 8AA y pueda dar lugar a interferencias en la recepción por satélite.

9.20 El **Presidente** pregunta si es el momento adecuado para que la Junta tome una decisión; quizás sea preferible completar los estudios y esperar a que la CMR-23 tome una decisión definitiva.

9.21 La **Sra. Jeanty** declara que preferiría esperar a los resultados de los estudios y a la decisión de la CMR-23, sobre todo porque ya no queda mucho para la Conferencia.

9.22 La **Sra. Hasanova** señala que, tras escuchar las explicaciones de la Oficina, le preocupa que la conclusión favorable con reservas se aplique a las asignaciones inscritas. Por este motivo, prefiere que no se tome una decisión en la presente reunión y que se espere a que el GT 5D finalice sus estudios y a la decisión de la CMR-23.

9.23 El **Sr. Talib** da las gracias a la Administración de la Federación de Rusia por haber señalado el asunto a la atención de la Junta y a la Oficina por la información adicional facilitada. Tras señalar que los estudios del GT 5D están en curso, considera que la Junta no debería tomar una decisión en la presente reunión.

9.24 La **Sra. Beaumier** entiende que, al no marcar las asignaciones, podría existir el riesgo de pasar por alto una estación cuyos niveles de potencia no son los adecuados, lo que podría causar interferencias. Sin embargo, se pregunta si es necesario marcar las asignaciones mediante una conclusión favorable con reservas, especialmente si se va a realizar una revisión con arreglo al número **11.50** del RR una vez que la CMR-23 haya tomado una decisión al respecto. Tal vez podrían marcarse con una observación en la que se invite a la administración a aclarar si las asignaciones son para estaciones IMT con sistemas de antenas activas.

9.25 El **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** observa que esa puede ser buena opción, pero apunta que, si las atribuciones o las condiciones de utilización no se modifican en la Conferencia, las conclusiones no se revisarán con arreglo a lo dispuesto en el número **11.50** del RR. La Oficina podría, en cambio, solicitar a la administración notificante que confirme que las notificaciones inscritas en el MIFR se ajustan a la metodología aprobada por la Conferencia para determinar el parámetro 8AA.

9.26 El **Sr. Varlamov** agradece a la Sra. Beaumier su propuesta y se muestra partidario de incluir una observación en la que se invite a las administraciones a confirmar que la metodología utilizada es conforme a la aprobada para determinar el parámetro 8AA.

9.27 La **Sra. Hasanova** se declara a favor de incluir la mencionada observación.

9.28 Tras los comentarios del **Presidente** y del **Sr. Azzouz**, el **Sr. Vassiliev (Jefe del TSD)** declara que, si bien la identificación de las notificaciones IMT comienza en 24,25 GHz, la metodología se aplicará a partir de 24,45 GHz, que es donde comienza el límite verificado con arreglo al número **21.5** del RR. La Oficina seguirá tramitando todas las notificaciones de estaciones del servicio móvil terrestre en la banda 24,25-27,5 GHz con una conclusión favorable e insertará una observación para revisar dichas asignaciones de frecuencias una vez que se haya aprobado la metodología. Como el código de naturaleza de servicio no es obligatorio, la Oficina no sabrá si las asignaciones son o no para estaciones IMT, razón por la cual pedirá a las administraciones que confirmen que el parámetro 8AA es conforme con la metodología aprobada para determinar la potencia suministrada a la antena de las estaciones IMT. La Oficina tendrá a bien informar a la Junta de que ha finalizado las actividades.

9.29 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión a este respecto:

«En relación con el Documento RRB22-2/9, la Junta consideró la solicitud de la Administración de la Federación de Rusia y le dio las gracias por señalar este asunto a su atención. La Junta tomó nota de lo siguiente:

• la RPC23-1 encargó al Grupo de Trabajo 5D del UIT-R que estudie con carácter urgente la metodología de cumplimentación del punto 8AA de las notificaciones de asignaciones de frecuencias a estaciones IMT con sistemas de antenas activas en la banda de frecuencias 24,25-27,5 GHz;

• el asunto sigue en estudio en el Grupo de Trabajo 5D del UIT-R que, una vez terminados sus trabajos, someterá los resultados al Director;

• las 1 458 asignaciones de frecuencias a estaciones móviles en la banda de frecuencias 24,25-27,5 GHz inscritas en el Registro Internacional no se han identificado como IMT y no se sabe qué tipo de sistema de antenas utilizan;

• cambiar la conclusión de las 1 458 asignaciones de frecuencias de «favorable» a «favorable condicional» no facilitaría necesariamente el examen de las asignaciones de frecuencias una vez que la CMR-23 tome una decisión al respecto.

Por consiguiente, la Junta decidió no acceder a la solicitud de la Administración de la Federación de Rusia. No obstante, la Junta encargó a la Oficina:

• que adose una nota a las 1 458 asignaciones de frecuencias inscritas y a las futuras asignaciones de frecuencias a las estaciones del servicio móvil terrestre en la banda 24,45‑27,5 GHz que se reciban hasta que la metodología esté completa y aprobada, indicando que será necesario examinar dichas asignaciones de frecuencias una vez completados los estudios del Grupo de Trabajo 5D del UIT-R;

• que, una vez que la CMR haya aprobado la metodología y esta haya entrado en vigor, solicite a la administración notificante que confirme que el valor de la potencia suministrada a la antena (8AA) en la asignación es conforme con la metodología aprobada para determinar el punto 8AA para las estaciones IMT en la banda de frecuencias 24,45‑27,5 GHz con antenas formadas por un sistema de elementos activos (véase el Documento 550 de la CMR-19)».

9.30 Así se **acuerda**.

# 10 Comunicación de la Administración de Liechtenstein en la que se solicita una prórroga de un año para los objetivos de la Resolución 35 (CMR-19) relativos a todas las notificaciones de redes de satélite sujetas a dicha Resolución (Documento RRB22‑2/11)

10.1 El **Sr. Loo (Jefe del SSD/SPR)** presenta el Documento RRB22-2/11, en el que la República de Liechtenstein solicita una prórroga de un año de todas las etapas previstas en la Resolución 35 (CMR-19) para todas las notificaciones de satélites sujetas a dicha Resolución, debido a las limitaciones en la capacidad de lanzamiento, a los retrasos derivados de la pandemia de COVID-19 y a cuestiones medioambientales. En lo que respecta a sus propias redes de satélites 3ECOM-1 y 3ECOM-3 sujetas a esa Resolución, se envió solicitudes de información (RFI) a ocho fabricantes de satélites en febrero de 2022 y, una vez recibidas sus respuestas, envió una invitación a presentar propuestas (RFP) a esas mismas empresas en abril de 2022. También se enviaron solicitudes de información a posibles fabricantes de vehículos de lanzamiento entre febrero y mayo de 2022. Las respuestas se están examinando y las negociaciones con los fabricantes y los lanzadores están en curso, pero la administración cree que, debido a las diversas limitaciones, su operador tendrá dificultades para cumplir los plazos de las etapas.

10.2 En respuesta a las preguntas del **Sr. Mchunu** y del **Sr. Azzouz**, explica que la administración solicita postergar un año el plazo de cada etapa, lo que significa que los plazos para cumplir las etapas uno, dos y tres se prorrogarán un año respecto a los dos, cinco y siete años actuales, respectivamente, a partir del final del periodo reglamentario de siete años para la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias.

10.3 El **Sr. Azzouz** se pregunta además si hay otras administraciones que hayan manifestado dificultades para cumplir los plazos de las etapas y si la Administración de Liechtenstein formula la solicitud en nombre de varias administraciones. Las limitaciones son claras y comprensibles. Si la solicitud se refiere a la prórroga de los plazos para las dos redes específicas de la Administración de Liechtenstein, la Junta podría considerar el asunto. Sin embargo, si la solicitud concierne a todas las administraciones y sistemas sujetos a la Resolución, la solicitud escapa al mandato de la Junta y debería someterse a la consideración de la CMR-23.

10.4 El **Sr. Loo (Jefe del SSD/SPR)** afirma que, si bien la Administración de Liechtenstein comienza su comunicación refiriéndose a sus dos sistemas, acaba solicitando explícitamente a la Junta que considere la posibilidad de prorrogar un año todas las etapas para todas las notificaciones de redes de satélites a las que se aplica la Resolución **35 (CMR-19)**. Sin embargo, la Oficina no ha recibido por el momento ninguna comunicación de otras administraciones sobre dificultades para cumplir los plazos.

10.5 El **Sr. Talib** explica que, en un principio, había interpretado que la solicitud se aplicaba únicamente a las redes de la Administración de Liechtenstein, pero que ahora comprende que se trata de una solicitud general. En ese caso, la Junta no está en condiciones de acceder a la solicitud y debería proponer que someta dicha solicitud a la CMR-23. Otra posibilidad es que la Junta invite a la administración a aclarar si su solicitud se refiere exclusivamente a sus propias redes, ya que, a tenor de las limitaciones descritas, no ve ningún inconveniente en conceder una prórroga específica.

10.6 El **Sr. Varlamov** recuerda que toda solicitud de carácter general escapa al mandato de la Junta. Asimismo, pese a las evidentes limitaciones indicadas en cuanto a la capacidad de lanzamiento, tiene dudas de que la Administración de Liechtenstein hubiera podido cumplir los plazos aun sin las diversas limitaciones. Tanto la RFI como la RFP no se enviaron hasta principios de 2022, varios años después de la puesta en servicio de las asignaciones. Es probable que la fabricación no haya comenzado, lo que hace poco realista que todos los satélites puedan construirse a tiempo para cumplir el plazo original. Incluso si la solicitud fuese solamente para la administración, no se ha presentado información suficiente como para poder conceder la prórroga. La **Sra. Jeanty**, el **Sr. Hoan**, la **Sra. Beaumier** y el **Sr. Henri** hacen suyas esas preocupaciones.

10.7 El **Presidente** está de acuerdo con esa apreciación y aduce que, aunque la Resolución **35 (CMR-19)** ofrece a las administraciones un método flexible para la aplicación de las asignaciones de frecuencias a sus sistemas de satélites no OSG, las administraciones deben ser diligentes en sus preparativos y actividades.

10.8 El **Sr. Borjón** dice que la formulación de la solicitud es clara: se pide una modificación de la Resolución **35 (CMR-19)**, que no es competencia de la Junta. La administración podría considerar la posibilidad de presentar una solicitud de prórroga de los plazos reglamentarios para sus redes, pero debe prepararla muy minuciosamente, habida cuenta de las objeciones planteadas por el Sr. Varlamov.

10.9 El **Presidente**, la **Sra. Hasanova** y la **Sra. Jeanty** están de acuerdo en que la Junta no tiene facultades para realizar una modificación general de las etapas previstas en la Resolución **35 (CMR-19)** y que la solicitud debe presentarse a la CMR-23. El **Sr. Azzouz** y el **Sr. Borjón** sugieren que se presente una propuesta común con otras administraciones.

10.10 El **Sr. Hashimoto** dice que la comunicación expresa claramente las dificultades que entraña cumplir los plazos previstos en la Resolución **35 (CMR-19)**, y agradece los esfuerzos de la Administración de Liechtenstein al elaborar el documento. No obstante, es evidente que la solicitud no se limita a sus propias redes y, por ende, trasciende el mandato de la Junta. No obstante, sugiere que la cuestión se incluya en el informe de la Junta sobre la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** a la CMR-23.

10.11 La **Sra. Jeanty** señala que la Junta debería indicar en su conclusión que considera las solicitudes de prórroga a título individual, sin precisar necesariamente que la Administración de Liechtenstein puede volver a presentar la solicitud de manera específica para sus propias redes. Por otra parte, como ninguna otra administración se ha puesto en contacto con la Oficina para manifestar dificultades similares, no parece ser necesario incluir el asunto en el informe sobre la Resolución **80 (Rev.CMR-07)**.

10.12 El **Sr. Hoan** subraya que las dificultades que afrontan las administraciones para cumplir las etapas son a todas luces reales, en particular la capacidad de lanzamiento y la incidencia de la COVID-19. Las cuestiones medioambientales y la sostenibilidad del espacio a largo plazo son igualmente importantes, e incluso ya se abordaron en la 89ª reunión de la Junta. Supone que otras administraciones plantearán este asunto en el futuro, que, sin lugar a duda, no es competencia de la Junta. Está de acuerdo en que no es necesario incluir el asunto en el informe sobre la Resolución **80 (Rev.CMR-07)**, y sugiere que la administración presente una propuesta a la CMR-23.

10.13 La **Sra. Beaumier** señala que la Junta tiene el mandato de examinar individualmente las solicitudes de prórroga de los plazos reglamentarios por motivos de fuerza mayor y de retraso por lanzamiento colectivo. La solicitud de la Administración de Liechtenstein no se refiere a un caso concreto, aunque haga referencia a los sistemas propios de la administración, y la concesión de la prórroga supondría una modificación de la decisión de la CMR-19. Además, en la solicitud no se alega fuerza mayor y existen serias dudas sobre si la administración podría haber cumplido el plazo original de todos modos. Por consiguiente, no existen motivos suficientes para acceder a una solicitud de prórroga, aunque solo sea para las redes de la administración. Dado que ninguna otra administración ha informado de tales dificultades para cumplir los plazos previstos en la Resolución **35 (CMR-19)**, afirma que sería prematuro incluir el asunto en el informe sobre la Resolución**80 (Rev.CMR-07)**.

10.14 El **Sr. Henri** se muestra algo sorprendido por lo tarde que la administración de Liechtenstein envió la solicitud de información en febrero de 2022, para la ejecución de su proyecto y en el cumplimiento de sus obligaciones reglamentarias, dado que desde la puesta en servicio de las asignaciones de frecuencias de estas dos notificaciones datan de 2019 y 2020. Observa que la Administración de Liechtenstein todavía dispone de un año para cumplir la primera etapa con arreglo a la Resolución **35 (CMR-19)**, es decir, el diez por ciento del número total de satélites incluidos en la notificación, y proporcionar la información necesaria. Hasta la fecha, la Junta no ha tenido por costumbre conceder prórrogas sobre hipotéticas situaciones futuras ni un margen para cumplir los plazos reglamentarios. Por consiguiente, estima que la Junta no debería acceder a la solicitud, y todo requisito específico o posibles dificultades en relación con la aplicación de la Resolución 35 debe plantearse de manera oportuna argumentando los motivos y aportando las pruebas de por qué no se ha podido cumplir los plazos.

10.15 El **Sr. Loo (Jefe del SSD/SPR)** recuerda que la Resolución **35 (CMR-19)** prevé mecanismos que permiten a las administraciones informar de los problemas en el cumplimiento de los plazos y menciona, en particular, el *resuelve* 12, en el que se describe el procedimiento.

10.16 El **Presidente** propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión a este respecto:

«La Junta consideró detenidamente la solicitud de la Administración de Liechtenstein, presentada en el Documento RRB22-2/11. La Junta manifestó su agradecimiento a la administración por poner este asunto en su conocimiento. La Junta tomó nota de lo siguiente:

• que se solicita una prórroga general de un año para los objetivos intermedios relativos a todas las notificaciones de redes de satélites sujetas a la Resolución **35 (CMR-19)**;

• la Junta tiene la potestad de considerar las solicitudes de prórroga de plazos reglamentarios por motivos de fuerza mayor y retrasos por lanzamiento colectivo de manera estrictamente individual;

• el *resuelve* 12 de la Resolución **35 (CMR-19)** ofrece un mecanismo mediante el cual las administraciones con notificaciones de redes de satélites cuyo plazo reglamentario de siete años en virtud del número **11.44** del RR se cumple antes del 28 de noviembre de 2022 pueden solicitar una exención del cumplimiento del primer objetivo intermedio, si encuentran dificultades para ello;

• de conformidad con el *encarga a la Oficina de Radiocomunicaciones* 2 de la Resolución **35 (CMR-19)**, la Oficina señalará a la CMR-23 todas las dificultades que encuentre a la hora de aplicar esta Resolución;

• la Junta carece de la autoridad necesaria para modificar las disposiciones de una Resolución de la CMR o del Reglamento de Radiocomunicaciones.

Por consiguiente, la Junta decidió que no podía acceder a la solicitud de la Administración de Liechtenstein y animó a esa administración a ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento de Radiocomunicaciones y la Resolución **35 (CMR-19)**».

10.17 Así se **acuerda**.

# 11 Consideración de cuestiones relativas a la Resolución 80 (Rev.CMR-07)

11.1La **Sra. Beaumier**, en su calidad de Presidenta del Grupo de Trabajo sobre el Informe de la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** a la CMR-23, explica que el Grupo ha revisado el primer proyecto de informe. Si bien queda trabajo por realizar, confía en que todas las secciones estarán terminadas a tiempo para poder examinarlas en la próxima reunión. Le complacería tener en cuenta cualquier otro comentario sobre el proyecto actual e invita a los colegas a seguir revisándolo. El Grupo de Trabajo también ha examinado en detalle la contribución a la Conferencia de Plenipotenciarios (Bucarest, 2022) (PP-22) sobre la invocación del Artículo 48 de la Constitución en lo que respecta al Reglamento de Radiocomunicaciones. Agradece a los colegas su cooperación y sus constructivos comentarios, así como a la Oficina por haber facilitado los datos y estadísticas pertinentes. Sería útil disponer de una lista de las administraciones que se han acogido al Artículo 48 y del número de redes. A las administraciones y grupos regionales que preparan contribuciones sobre el tema para la PP-22 les resultaría muy útil que el informe se publicara lo antes posible.

11.2 El **Presidente** da las gracias a la Sra. Beaumier por su excelente trabajo y a los colegas por la ayuda prestada e invita a la Junta a examinar la contribución a la PP-22 sobre la invocación del Artículo 48 de la Constitución en lo que respecta al Reglamento de Radiocomunicaciones.

11.3 La **Sra. Beaumier**, en respuesta a una pregunta del **Sr. Talib** sobre la aplicación retroactiva, en particular de los apartados 3) y 4) de la conclusión, explica que el Grupo de Trabajo no ha tenido tiempo suficiente para resolver plenamente esta cuestión. Si bien reconoce que puede haber ciertas situaciones en las que la cuestión de la aplicación retroactiva no esté clara, el texto del apartado 3) es el resultado de un extenso debate en el Grupo de Trabajo y debe mantenerse tal cual; la PP-22 puede considerar la posibilidad de dar más detalles si así lo desea.

11.4 El **Director** señala que la Junta está dando orientaciones a la PP-22 sobre los aspectos que deben ser tratados y que sería contraproducente que entrara en demasiados detalles en este momento. Habida cuenta de que la Conferencia de Plenipotenciarios no es un órgano técnico, es probable que encargue a la CMR, a la Oficina y a la Junta que entren en mayor detalle. El verdadero valor añadido se recoge en el apartado 3), por cuanto se ha obtenido confirmación de la PP-22 de que la Oficina y la Junta podrán solicitar aclaraciones y, en consecuencia, aplicar todas las disposiciones reglamentarias pertinentes si, a partir de información fidedigna, se deduce que una asignación de frecuencias inscrita para la que se ha invocado el Artículo 48 de la Constitución no se ajusta realmente a dicho artículo, lo que hasta ahora no ha sucedido.

11.5 A raíz de la inquietud manifestada por el **Director Adjunto** en relación con el párrafo 4) de la conclusión y de un comentario del **Director** según el cual este interpreta que el párrafo tiene por objeto garantizar que, cuando una estación cuente tanto con instalaciones radioeléctricas militares como de otro tipo, solo las asignaciones de frecuencias utilizadas con fines militares tendrán derecho a reclamar protección en virtud del Artículo 48 de la Constitución, de estar inscritas en el MIFR, el texto del párrafo 4) se modifica para que rece así: «Independientemente de si se invoca o no el Artículo 48, las asignaciones de frecuencias utilizadas por instalaciones radioeléctricas militares tienen derecho al reconocimiento internacional y el derecho a reclamar protección contra interferencias perjudiciales solo si están inscritas en el MIFR».

11.6 El Presidente precisa que el informe sobre la invocación del Artículo 48 de la Constitución en relación con el Reglamento de Radiocomunicaciones se adjuntará al resumen de decisiones. Propone que la Junta llegue a la siguiente conclusión a este respecto:

«Bajo la presidencia de la Sra. C. BEAUMIER del Grupo de Trabajo para el Informe sobre la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** a la CMR-23, la Junta preparó y finalizó su contribución a la Conferencia de Plenipotenciarios de 2022 (PP-22), en la que se describen los casos que se consideran relacionados con el Artículo 48 de la Constitución de la UIT y se señala la necesidad de aclarar la invocación de ese Artículo en relación con el Reglamento de Radiocomunicaciones para evitar su aplicación de manera abusiva. La Junta encargó a la Oficina que presente a la PP-22 el documento reproducido en el Anexo a este resumen de decisiones.

La Junta examinó un primer proyecto de Informe sobre la Resolución **80 (Rev.CMR-07)** a la CMR‑23 e identificó elementos adicionales que han de incluirse en el Informe en relación con algunos de los problemas dimanantes de los casos considerados y las decisiones adoptadas en la reunión».

11.7 Así se **acuerda**.

# 12 Confirmación de la fecha de la próxima reunión y fechas indicativas de las futuras reuniones

12.1 El **Sr. Botha (SDG)** explica que, como las obras de demolición del edificio Varembé no comenzarán hasta finales del primer trimestre de 2023, la Junta podrá celebrar su 92ª reunión en la Sala L. Sin embargo, ahora hay que reservar el lugar externo con 18 meses de antelación, por lo que será harto difícil cambiar las fechas de la 93ª y 94ª reunión.

12.2 La Junta **confirma** que su 91ª reunión se celebrará del 31 de octubre al 4 de noviembre de 2022 en la Sala L.

12.3 Además, la Junta confirma provisionalmente las siguientes fechas para sus ulteriores reuniones en 2023:

• 92ª reunión: 20-24 de marzo de 2023 (Sala L);

• 93ª reunión: 26 de junio – 4 de julio de 2023 (CCV, Sala Ginebra);

• 94ª reunión: 16-20 de octubre de 2023 (CCV, Sala Ginebra).

# 13 Otros asuntos

13.1 El **Presidente** indica que no quedan más asuntos por tratar en la Junta.

# 14 Aprobación del resumen de decisiones (Documento RRB22-2/15)

14.1 La Junta **aprueba** el resumen de decisiones tal y como figura en el Documento RRB22‑2/15.

# 15 Clausura de la reunión

15.1 El **Presidente** expresa su agradecimiento a sus colegas de la Junta por su apoyo, espíritu de cooperación y compromiso, gracias a los cuales la Junta ha podido tomar decisiones sobre cuestiones difíciles y sensibles. Agradece al Vicepresidente su valiosa ayuda, a los Presidentes de los Grupos de Trabajo su ardua labor, al Director sus sabios consejos y al personal de la Oficina, incluido el Sr. Botha y la Sra. Gozal, la asistencia prestada en la celebración de esta fructífera reunión.

15.2 Los miembros de la Junta toman la palabra para dar las gracias al Presidente por su extraordinaria capacidad de liderazgo, su eficacia y sus ecuánimes resúmenes, que han permitido a la Junta llevar a buen término su orden del día. Asimismo, dan las gracias al Vicepresidente y a los Presidentes de los Grupos de Trabajo por su contribución, al Director por su valioso asesoramiento y orientación y a la Oficina y demás personal de la UIT por la ayuda prestada.

15.3 El **Director** felicita al Presidente por su excelente liderazgo y agradece al Vicepresidente y a los Presidentes de los Grupos de Trabajo su ayuda. Ha sido un placer para la Oficina prestar apoyo a una Junta que ha llevado a cabo su labor en un ambiente tan cordial. Desea muy buena suerte a los miembros que se presentan a la reelección en la PP-22.

15.4 El **Presidente** agradece a los oradores sus amables palabras y levanta la sesión a las 16.40 horas del viernes 1 de julio de 2022.

El Secretario Ejecutivo: El Presidente:  
M. MANIEWICZ T. ALAMRI

1. \* En las actas de la reunión se consignan las deliberaciones detalladas y completas de los miembros de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones sobre los puntos abordados en el orden del día de la 90ª reunión de la Junta. Las decisiones oficiales de la 90ª reunión de la Junta del Reglamento de Radiocomunicaciones figuran en el Documento RRB-22-2/15. [↑](#footnote-ref-1)